OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE

4785

RESOLUCIÓN de 12 de agosto de 2022, de la Viceconsejera de Sostenibilidad Ambiental, por la que se revisa y se modifica la autorización ambiental integrada concedida a FCC Ámbito, S.A. para la actividad de recepción, clasificación y agrupamiento, así como almacenamiento temporal de residuos en el término municipal de Zierbena.

HECHOS

1.– Mediante Resolución de 7 de julio de 2015 del Viceconsejero de Medio Ambiente, se concede autorización ambiental integrada para la instalación de gestión de residuos de envases y almacenamiento temporal de residuos promovida por FCC Ámbito, S.A. en el término municipal de Zierbena (Bizkaia).

2.– Mediante Resolución de 7 de julio de 2015, del Viceconsejero de Medio Ambiente se modifica y hace efectiva la autorización ambiental integrada concedida a FCC Ámbito, S.A. para la actividad de gestión de residuos de envases y almacenamiento temporal de residuos en el término municipal de Zierbena (Bizkaia), y se le asigna el número de autorización 16-I-01-000000000372.

3.– Con fecha de 3 de febrero de 2016 FCC Ámbito, S.A. solicita modificación no sustancial de su autorización, consistente en la adaptación de la Autorización Ambiental Integrada para gestionar los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos con los códigos LER-RAEE 200136-23, 200136-32, 200136-42 y 200136-52, confirmada como no sustancial por este Órgano con fecha de 3 de marzo de 2016.

4.– Mediante Orden de 31 de agosto de 2017 del consejero de medio ambiente, planificación territorial y vivienda por la que se estima el recurso de alzada interpuesto por FCC Ámbito, S.A. contra la resolución de 7 de julio de 2015 de la Viceconsejero de Medio Ambiente.

5.– Con fecha de 10 de junio de 2016 y de 16 de diciembre de 2020, FCC Ámbito, S.A. realizó al órgano ambiental de la CAPV consulta sobre la medición de carbono orgánico volátil total en los venteos de las instalaciones. Se adjuntó a tal efecto la documentación justificativa de la consideración de la modificación como no sustancial, consistente en la modificación de las condiciones para la protección de la calidad del aire y el control de las emisiones a la atmósfera, confirmada como no sustancial por este Órgano con fecha de 17 de febrero de 2021.

6.– Con fecha de fecha 24 de mayo de 2021 FCC Ámbito, S.A. solicita modificación no sustancial de su autorización, consistente en actualizar los LER de los residuos autorizados que gestiona, confirmada como no sustancial por este Órgano con fecha de 11 de junio de 2021.

7.– Mediante Resolución de 16 de junio de 2021 del Viceconsejera de Medio Ambiente se corrigen los errores detectados de la Resolución de 11 de junio de 2021 por la que se modifica la Autorización Ambiental Integrada a la instalación.

8.– Con fecha 28 de junio de 2021 el Órgano Ambiental solicita a URA y Ayuntamiento de Zierbena que, con objeto de realizar la revisión de la autorización, remita un informe de suficiencia de cuantas observaciones se consideren oportunas, en el marco de sus competencias en relación a la instalación. Con fecha 16 de julio de 2021, Ayuntamiento de Zierbena presentó la documentación solicitada para la revisión de la autorización ambiental integrada.

9.– Con fecha 10 de septiembre de 2021 el Órgano Ambiental solicita a FCC Ámbito, S.A. que, con objeto de realizar la revisión de la autorización, remita la comparativa del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en las conclusiones y otros documentos en relación a la instalación.

10.– Con fecha 21 de diciembre de 2021, FCC Ámbito, S.A. presentó la documentación solicitada para la revisión de la autorización ambiental integrada.

11.– Una vez constatada la suficiencia de la documentación aportada, mediante Anuncio de 1 de febrero de 2022 del Director de Calidad Ambiental y Economía Circular, se acuerda someter a información pública, por un periodo de 30 días hábiles, la revisión de la autorización ambiental integrada de FCC Ámbito, S.A. en orden a la presentación de cuantas alegaciones se estimasen oportunas, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco, con fecha de 24 de febrero de 2022.

12.– Una vez culminado el trámite de información pública en relación a la revisión de la autorización ambiental integrada, se constata que no se han presentado alegaciones.

13.– En aplicación de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, la Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular del Gobierno Vasco solicita el 2 de marzo de 2022 informe a URA.

14.– En aplicación de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, la Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular del Gobierno Vasco solicita el 29 de marzo de 2022 informe al Ayuntamiento de Zierbena y a Departamento de Salud del Gobierno Vasco.

15.– Con fechas 8 de abril de 2022 y 13 de abril de 2022 Departamento de Salud del Gobierno Vasco y Ayuntamiento de Zierbena, remiten informes con el resultado que obra en el expediente.

16.– Con fecha 22 de julio de 2022, en aplicación del artículo 20 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, el expediente fue puesto a disposición de FCC Ámbito, S.A. con el resultado que obra en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.– Con fecha de 31 de diciembre de 2016 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

2.– El artículo 26 del mencionado texto refundido fija las condiciones para la revisión de la autorización, de manera que en un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD en cuanto a la principal actividad de una instalación, el órgano competente garantizará que se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la autorización de la instalación, y que esta cumpla con las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables.

3.– Con fecha de 17 de agosto de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea la Decisión de ejecución (UE) 2018/1147 de la comisión de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales.

4.– Con fecha 27 de enero de 2020, se publicó en el Boletín Oficial del País Vasco el Decreto 4/2020, de 21 de enero, por el que se deroga el Decreto 183/2012, de 25 de septiembre, por el que se regula la utilización de los servicios electrónicos en los procedimientos administrativos medioambientales, así como la creación y regulación del registro de actividades con incidencia medioambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

5.– Desde la fecha de la emisión de la autorización ambiental integrada se ha promulgado nueva normativa ambiental, procede una adecuación de sus condiciones de la Resolución de 7 de julio de 2015 del Viceconsejero de Medio Ambiente a la nueva normativa vigente, de oficio, tal como se recoge en el apartado Cuarto de dicha Resolución y tal como se establece en el artículo 44 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

6.– En orden a determinar los valores límite de emisión de las sustancias contaminantes que puedan ser emitidas por la instalación, así como otras condiciones para la explotación de la misma a fin de garantizar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto, en la formulación de la presente Resolución se ha tenido en cuenta tanto el uso de las mejores técnicas disponibles como las medidas y condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable. En particular se han considerado los contenidos de los siguientes documentos BREF de la Comisión Europea: BREF de almacenamiento («Reference Document on Best Available Techiniques on Emissions from Storage»), de julio de 2006 y MTD en el tratamiento de residuos («Best available techniques conclusions for waste treatment»), de agosto de 2018.

7.– Tal y como dispone el artículo 72, concentración de trámites, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas: «de acuerdo con el principio de simplificación administrativa, se acordarán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo y no sea obligado su cumplimiento sucesivo».

8.– Esta Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental es competente para dictar la presente Resolución, de conformidad con lo previsto en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi y el Decreto 68/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente.

9.– Vista la citada legislación y el resto de disposiciones de general y concurrente aplicación.

RESUELVO:

Primero.– Revisar la autorización ambiental integrada concedida a FCC Ámbito, S.A. para la actividad de gestión de residuos de envases y almacenamiento temporal de residuos en el término municipal de Zierbena (Bizkaia) concedida mediante Resolución de 7 de julio de 2015 en los términos contemplados en la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018.

Segundo.– Modificar la autorización ambiental integrada concedida a FCC Ámbito, S.A. para la actividad de gestión de residuos de envases y almacenamiento temporal de residuos concedida mediante Resolución de 7 de julio de 2015 y en este sentido los apartados Primero, Segundo y Cuarto de la citada resolución, quedando redactado como sigue:

«Primero.– Conceder a FCC Ámbito, S.A. con domicilio social en la c/ Federico Salmón N.º 13 del término municipal de Madrid y CIF: A28900975, autorización ambiental integrada para la instalación de recepción, clasificación y agrupamiento así como almacenamiento temporal de residuos, en el término municipal de Zierbena, con las condiciones establecidas en el apartado Segundo de esta Resolución.

La actividad se encuentra incluida en la siguiente categoría 5.6 del Anexo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación:

«5.6) Almacenamiento temporal de residuos peligrosos no incluidos en el apartado 5.5 en espera de la aplicación de alguno de los tratamientos mencionados en el apartado 5.1, 5.2, 5.5 y 5.7, con una capacidad total superior a 50 toneladas, excluyendo el almacenamiento temporal, pendiente de recogida, en el sitio donde el residuo es generado.»

FCC Ámbito, S.A. realiza la recepción, clasificación, agrupamiento y/o separación, acondicionamiento y almacenamiento temporal de Residuos Peligrosos y No Peligrosos (operación de gestión: R13/D15). Los procesos no incluyen la realización de ninguna transformación o proceso industrial intermedio.

Asimismo se realizará la recepción, almacenamiento y acondicionamiento de residuos que contienen PCBs. Los residuos recepcionados se almacenarán en una zona habilitada para ello hasta que se realice su envío a gestión final:

– Los residuos líquidos que contienen PCB estarán contenidos en envases homologados y se almacenarán paletizados en estanterías sobre cubeto en espera de su carga para gestión final.

– Los condensadores y pequeños transformadores que contienen residuos con PCB se almacenarán en la misma nave. En caso de detectarse algún desperfecto, antes de almacenarlos se envasarán adecuadamente de acuerdo a lo establecido por la normativa ADR.

Por otra parte, se producen un material tratado resultante de la trituración de los envases plásticos en los que se han recibido residuos y un material prensado resultante de compactar trapos y envases metálicos (R12/D13).

En las instalaciones de Zierbena los residuos se encuentran en tres zonas definidas:

– Depósitos fijos, a granel: existen 8 depósitos atmosféricos de 44 m3 de capacidad unitaria, lo que supone una capacidad total de 352 m3. Los depósitos están dispuestos en dos bloques de 4 depósitos cada uno y situados cada bloque en cubeto independiente con arqueta de recogida de derrames, con la siguiente distribución:

– 4 depósitos de 44 m^3, en los que se almacenan disolventes no clorados. Capacidad total: 176 m^3.

– 4 depósitos de 44 m^3, en los que se almacenan aceites, taladrinas, emulsiones y similares. Capacidad total: 176 m^3.

– Nave de almacenamiento, para los residuos inflamables, nocivos y corrosivos, en la que están dispuestas estanterías con cubetos en su parte inferior. En ellas se almacenan los residuos en envases móviles por tipos para evitar riesgos de reactividad en un mismo cubeto. Capacidad total de almacenamiento: 412,8 m^3.

– 412,88 m^3 de residuos peligrosos (equivalente a 2064 bidones de 200 litros de los cuales 38,4 m^3 (equivalente a 192 bidones de 200 litros) podrán corresponder a líquidos corrosivos.

– Zona cubierta exterior, en la que están situados los muelles de carga y descarga, zona de bombeo a depósitos fijos y zona de manipulación y acondicionamiento de residuos (prensado, triturado, retractilado). Se almacenan residuos tóxicos no inflamables. Capacidad total de almacenamiento: 24 m^3.

Por lo tanto, la capacidad total de almacenamiento de residuos peligrosos es de 788,8 m^3.

Por otra parte, la capacidad para la actividad de recepción, clasificación, agrupamiento, y el almacenamiento temporal de nuevos residuos no peligrosos es de 24 m^3 y la del almacenamiento para la gestión de residuos con PCBs/PCT de 50 toneladas.

La capacidad de producción de material tratado de los envases plásticos en los que se han recibido residuos y de material prensado es la siguiente:

– 172 Tn/año de envases de plástico triturados.

– 317 Tn/año de material susceptible de ser prensado.

Las principales operaciones de tratamiento que se llevan a cabo en las instalaciones son las siguientes:

– Operaciones de minimización de volumen con objeto de ganar densidad (R12/D13).

Se realizan para cumplir con las condiciones exigidas por los gestores finales, a fin de facilitar el reciclaje/recuperación, tratamiento o eliminación de los residuos. Para ello, se dispone de las siguientes instalaciones:

– Molienda de envases de plástico vacíos.

– Prensado de trapos impregnados y envases metálicos.

– Operaciones de acondicionamiento de residuos (R12/D13).

Se trata de operaciones físicas consistentes en la eliminación o reducción del contenido en agua y sólidos en suspensión del residuo, a fin de facilitar su manipulación, tratamiento o eliminación posterior.

– Operaciones de reenvasado o trasvase (R12/D14).

Se realizan cuando los residuos recepcionados se encuentran en malas condiciones, presentando riesgo de fugas y derrames en su manipulación.

– Operaciones de homogeneización de líquidos en depósitos (R12/D13).

En la planta se disponen de tanques de almacenamiento destinados a la homogeneización de los líquidos que se reciben con objeto de llevarlos posteriormente en cisternas autorizadas hasta las plantas de tratamiento definitivo y conseguir un residuo de una mayor calidad que facilite su tratamiento.

Las aguas residuales se dirigen al mar, tras pasar por una red de saneamiento de aguas fecales, a la cual se incorporan también las aguas pluviales limpias procedentes de la nave, así como las pluviales de las zonas pavimentadas sin cubrir.

Los residuos peligrosos y residuos no peligrosos generados provienen principalmente de las actividades generales de mantenimiento de equipos y conservación de la instalación.

En la actividad de FCC Ámbito, S.A., se aplican mejores técnicas disponibles recogidas en el documento BREF para tratamiento de residuos, («Reference Document on Best Available Techniques in the Waste Treatments Industries», agosto de 2018): MTD1, MTD2, MTD3 (1), MTD4, MTD5, MTD6, MTD11, MTD14, MTD17, MTD18, MTD19, MTD21, MTD23, MTD24».

«Segundo.– Imponer las siguientes condiciones y requisitos para la explotación de la actividad de recepción, clasificación y agrupamiento así como almacenamiento temporal de residuos, promovida por FCC Ámbito, S.A. en el término municipal de Zierbena (Bizkaia):

A) Deberá constituirse un seguro de responsabilidad civil por una cuantía mínima de seiscientos mil (600.000) euros que cubrirá el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus bienes y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado, derivados del ejercicio de la actividad objeto de autorización.

El importe de dicho seguro podrá ser actualizada anualmente, incrementándose en función del Índice de Precios al Consumo (IPC) de los 12 meses anteriores.

B) Prestación de fianza por un importe de ciento ochenta y siete mil ochocientos diez (187.810) euros de acuerdo a lo establecido en el artículo 23, apartado 5.b) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. El importe de dicha fianza se determina en función de las capacidades máximas de tratamiento y de almacenamiento de residuos.

El importe de dicha fianza podrá ser actualizada anualmente, incrementándose en función del Índice de Precios al Consumo (IPC) de los 12 meses anteriores.

No se procederá a la devolución de la fianza depositada hasta que esta Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental no autorice el cese de la actividad de gestión de residuos peligrosos promovida por FCC Ámbito, S.A. o no se cumplan las condiciones que en su día se establezcan para la clausura de la misma y que incluirán en todo caso el conjunto de obligaciones que pudieran establecerse en la declaración de calidad del suelo.

C) FCC Ámbito, S.A. remitirá a la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental cualquier modificación de los datos facilitados respecto al titulado superior responsable de las relaciones con la Administración.

D) Las medidas protectoras y correctoras se ejecutarán de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor ante esta Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental, de acuerdo a la normativa vigente y con lo establecido en los apartados siguientes:

D.1.– Condiciones y controles para la recepción, manipulación y almacenamiento de residuos.

Los residuos admisibles en la planta para su valorización se detallan en los siguientes apartados que contienen asimismo especificaciones para su correcta gestión.

D.1.1.– Residuos admisibles.

FCC Ámbito, S.A. podrá gestionar en las diferentes líneas de tratamiento anteriormente indicadas los residuos peligrosos correspondientes a los códigos LER señalados como tales en la Lista Europea de Residuos publicada mediante la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo. Asimismo, la asignación de los códigos de los residuos y su clasificación dará cumplimiento a lo establecido en la citada Decisión, así como a lo establecido en el Reglamento (UE) n.1357/2014 de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por el que se sustituye el Anexo III de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas. Para los citados residuos se autorizan las operaciones de carga, descarga y el reenvasado en caso necesario.

– En todo caso, se excluyen del ámbito de la presente autorización aquellos residuos de carácter explosivo e infeccioso (a los que corresponden las características de peligrosidad identificadas con los códigos HP1 y HP9 respectivamente).

– Los residuos de equipos eléctricos y electrónicos y los tubos fluorescentes, se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

– Así mismo, los residuos de pilas y acumuladores se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.

– FCC Ámbito, S.A. únicamente podrá gestionar residuos domésticos generados en industrias y/o residuos comerciales (residuos clasificados con los códigos LER del grupo 20) señalados en la presente Resolución cuando las ordenanzas municipales no establezcan la obligatoriedad de entregarlos a un sistema público de gestión de residuos.

– De acuerdo con el Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, FCC Ámbito, S.A. deberá suscribir un convenio con un CAT para poder recepcionar temporalmente un vehículo al final de su vida útil para su posterior traslado al CAT.

Siendo así, únicamente se admitirán los residuos identificados a continuación:

Residuos peligrosos (R12, D13, D14, R13, D15):

LER	Descripción del residuo
010304	Estériles que generan ácido procedentes de la transformación de sulfuros
010305	Otros estériles que contienen sustancias peligrosas
010307	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas procedentes de la transformación física y química de minerales metálicos
010310	Lodos rojos procedentes de la producción de alúmina que contienen sustancias peligrosas distintos de los mencionados en el código 01 03 07
010407	Residuos que contienen sustancias peligrosas procedentes de la transformación física y química de minerales no metálicos
010505	Lodos y residuos de perforaciones que contienen hidrocarburos
010506	Lodos y otros residuos de perforaciones que contienen sustancias peligrosas
020108	Residuos agroquímicos que contienen sustancias peligrosas
030104	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas que contienen sustancias peligrosas
030201	Conservantes de la madera orgánicos no halogenados
030202	Conservantes de la madera organoclorados
030203	Conservantes de la madera organometálicos
030204	Conservantes de la madera inorgánicos
030205	Otros conservantes de la madera que contienen sustancias peligrosas
040103	Residuos de desengrasado que contienen disolventes sin fase líquida
040214	Residuos del acabado que contienen disolventes orgánicos
040216	Colorantes y pigmentos que contienen sustancias peligrosas
040219	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
050102	Lodos de desalación
050103	Lodos de fondos de tanques
050104	Lodos de alquil ácido
050105	Derrames de hidrocarburos
050106	Lodos oleosos procedentes de operaciones de mantenimiento de plantas o equipos
050107	Alquitranes ácidos
050108	Otros alquitranes
050109	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
050111	Residuos procedentes de la limpieza de combustibles con bases
050112	Hidrocarburos que contienen ácidos
050115	Arcillas de filtración usadas
050601	Alquitranes ácidos
050603	Otros alquitranes
050701	Residuos que contienen mercurio
060101	Ácido sulfúrico y ácido sulfuroso
060102	Ácido clorhídrico
060103	Ácido fluorhídrico
060104	Ácido fosfórico y ácido fosforoso
060105	Ácido nítrico y ácido nitroso

LER	Descripción del residuo
060106	Otros ácidos
060201	Hidróxido cálcico
060203	Hidróxido amónico
060204	Hidróxido potásico e hidróxido sódico
060205	Otras bases
060311	Sales y soluciones que contienen cianuros
060313	Sales sólidas y soluciones que contienen metales pesados
060315	Óxidos metálicos que contienen metales pesados
060403	Residuos que contienen arsénico
060404	Residuos que contienen mercurio
060405	Residuos que contienen otros metales pesados
060502	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
060602	Residuos que contienen sulfuros peligrosos
060701	Residuos de electrolisis que contienen amianto
060702	Carbón activo procedente de la producción de cloro
060703	Lodos de sulfato bárico que contienen mercurio
060704	Soluciones y ácidos, por ejemplo, ácido de contacto
060903	Residuos cálcicos de reacción que contienen o están contaminados con sustancias peligrosas
061002	Residuos que contienen sustancias peligrosas
061301	Productos fitosanitarios inorgánicos, conservantes de la madera y otros biocidas
061302	Carbón activo usado (excepto la categoría 06 07 02)
061304	Residuos procedentes de la transformación del amianto
061305	Hollín
070101	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
070103	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
070104	Otros disolventes orgánicos, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
070107	Residuos de reacción y de destilación halogenados
070108	Otros residuos de reacción y de destilación
070109	Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados
070110	Otras tortas de filtración y absorbentes usados
070111	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
070201	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
070203	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
070204	Otros disolventes orgánicos, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
070207	Residuos de reacción y de destilación halogenados
070208	Otros residuos de reacción y de destilación
070209	Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados
070210	Otras tortas de filtración y absorbentes usados
070211	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas

LER	Descripción del residuo
070214	Residuos procedentes de aditivos que contienen sustancias peligrosas
070216	Residuos que contienen siliconas peligrosas
070301	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
070303	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
070304	Otros disolventes orgánicos, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
070307	Residuos de reacción y destilación halogenados
070308	Otros residuos de reacción y de destilación
070309	Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados
070310	Otras tortas de filtración y absorbentes usados
070311	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
070401	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
070403	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
070404	Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas
070407	Residuos de reacción y destilación halogenados
070408	Otros residuos de reacción y de destilación
070409	Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados
070410	Otras tortas de filtración y absorbentes usados
070411	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
070413	Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas
070501	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
070503	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
070504	Otros disolventes orgánicos, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
070507	Residuos de reacción y destilación halogenados
070508	Otros residuos de reacción y de destilación
070509	Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados
070510	Otras tortas de filtración y absorbentes usados
070511	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
070513	Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas
070601	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
070603	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
070604	Otros disolventes orgánicos, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
070607	Residuos de reacción y destilación halogenados
070608	Otros residuos de reacción y de destilación
070609	Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados
070610	Otras tortas de filtración y absorbentes usados
070611	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
070701	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
070703	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
070704	Otros disolventes orgánicos, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos

LER	Descripción del residuo
070707	Residuos de reacción y destilación halogenados
070708	Otros residuos de reacción y de destilación
070709	Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados
070710	Otras tortas de filtración y absorbentes usados
070711	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
080111	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
080113	Lodos de pintura o barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
080115	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
080117	Residuos del decapado o eliminación de pintura o barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
080119	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
080121	Residuos de decapantes o desbarnizadores
080312	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas
080314	Lodos de tinta que contienen sustancias peligrosas
080316	Residuos de soluciones corrosivas
080317	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas
080319	Aceites de dispersión
080409	Residuos de pegamentos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
080411	Lodos de pegamentos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
080413	Lodos acuosos que contienen pegamentos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
080415	Residuos líquidos acuosos que contienen pegamentos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
080417	Aceite de resina
080501	Isocianatos residuales
090101	Soluciones de revelado y soluciones activadoras al agua
090102	Soluciones de revelado de placas de impresión al agua
090103	Soluciones de revelado con disolventes
090104	Soluciones de fijado
090105	Soluciones de blanqueo y soluciones de blanqueo-fijado
090106	Residuos que contienen plata procedente del tratamiento in situ de residuos fotográficos
090111	Cámaras de un solo uso con pilas o acumuladores incluidos en los códigos 16 06 01, 16 06 02 o 16 06 03
090113	Residuos líquidos acuosos procedentes de la recuperación in situ de plata distintos de los especificados en el código 09 01 06
100104	Cenizas volantes y polvo de caldera de hidrocarburos
100109	Ácido sulfúrico
100113	Cenizas volantes de hidrocarburos emulsionados utilizados como combustibles

LER	Descripción del residuo
100114	Cenizas del hogar, escorias y polvo de caldera procedentes de la coincineración que contienen sustancias peligrosas
100116	Cenizas volantes procedentes de la coincineración que contienen sustancias peligrosas
100118	Residuos procedentes de la depuración de gases que contienen sustancias peligrosas
100120	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
100122	Lodos acuosos que contienen sustancias peligrosas procedentes de la limpieza de calderas
100207	Residuos sólidos del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas
100211	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites
100213	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas
100304	Escorias de la producción primaria
100308	Escorias salinas de la producción secundaria
100309	Granzas negras de la producción secundaria
100315	Espumas inflamables o que emiten, al contacto con el agua, gases inflamables en cantidades peligrosas
100317	Residuos que contienen alquitrán procedentes de la fabricación de ánodos
100319	Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos, que contienen sustancias peligrosas
100321	Otras partículas y polvo (incluido el polvo de molienda) que contienen sustancias peligrosas
100323	Residuos sólidos del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas
100325	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas
100327	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites
100329	Residuos del tratamiento de escorias salinas y granzas negras, que contienen sustancias peligrosas
100401	Escorias de la producción primaria y secundaria
100402	Granzas y espumas de la producción primaria y secundaria
100403	Arseniato de calcio
100404	Partículas procedentes de los efluentes gaseosos
100405	Otras partículas y polvo
100406	Residuos sólidos del tratamiento de gases
100407	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases
100409	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites
100503	Partículas procedentes de los efluentes gaseosos
100505	Residuos sólidos del tratamiento de gases
100506	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases
100508	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites
100510	Granzas y espumas inflamables o que emiten, en contacto con el agua, gases inflamables en cantidades peligrosas
100603	Partículas procedentes de los efluentes gaseosos
100606	Residuos sólidos del tratamiento de gases
100607	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases
100609	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites
100707	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites

LER	Descripción del residuo
100808	Escorias salinas de la producción primaria y secundaria
100810	Granzas y espumas inflamables o que emiten, en contacto con el agua, gases inflamables en cantidades peligrosas
100812	Residuos que contienen alquitrán procedentes de la fabricación de ánodos
100815	Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos, que contienen sustancias peligrosas
100817	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas
100819	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites
100905	Machos y moldes de fundición sin colada que contienen sustancias peligrosas
100907	Machos y moldes de fundición con colada que contienen sustancias peligrosas
100909	Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos, que contienen sustancias peligrosas
100911	Otras partículas que contienen sustancias peligrosas
100913	Ligantes residuales que contienen sustancias peligrosas
100915	Residuos de agentes indicadores de fisuración que contienen sustancias peligrosas
101005	Machos y moldes de fundición sin colada que contienen sustancias peligrosas
101007	Machos y moldes de fundición con colada que contienen sustancias peligrosas
101009	Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos, que contienen sustancias peligrosas
101011	Otras partículas que contienen sustancias peligrosas
101013	Ligantes residuales que contienen sustancias peligrosas
101015	Residuos de agentes indicadores de fisuración que contienen sustancias peligrosas
101109	Residuos de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción que contienen sustancias peligrosas
101111	Residuos de pequeñas partículas de vidrio y de polvo de vidrio que contienen metales pesados (por ejemplo, de tubos catódicos)
101113	Lodos procedentes del pulido y esmerilado del vidrio que contienen sustancias peligrosas
101115	Residuos sólidos del tratamiento de gases de combustión que contienen sustancias peligrosas
101117	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas
101119	Residuos sólidos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
101209	Residuos sólidos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
101211	Residuos de vidriado que contienen metales pesados
101309	Residuos de la fabricación de fibrocemento que contienen amianto
101312	Residuos sólidos del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas
101401	Residuos de la depuración de gases que contienen mercurio
110105	Ácidos de decapado
110106	Ácidos no especificados en otra categoría
110107	Bases de decapado
110108	Lodos de fosfatación
110109	Lodos y tortas de filtración que contienen sustancias peligrosas
110111	Líquidos acuosos de enjuague que contienen sustancias peligrosas
110113	Residuos de desengrasado que contienen sustancias peligrosas
110115	Eluatos y lodos procedentes de sistemas de membranas o de intercambio iónico que contienen sustancias peligrosas

LER	Descripción del residuo
110116	Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas
110198	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas
110202	Lodos de la hidrometalurgia del zinc (incluida jarosita y goethita)
110205	Residuos de procesos de la hidrometalurgia del cobre que contienen sustancias peligrosas
110207	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas
110301	Residuos que contienen cianuro
110302	Otros residuos
110503	Residuos sólidos del tratamiento de gases
110504	Fundentes usados
120106	Aceites minerales de mecanizado que contienen halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones)
120107	Aceites minerales de mecanizado sin halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones)
120108	Emulsiones y disoluciones de mecanizado que contienen halógenos
120109	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos
120110	Aceites sintéticos de mecanizado
120112	Ceras y grasas usadas
120114	Lodos de mecanizado que contienen sustancias peligrosas
120116	Residuos de granallado o chorreado que contienen sustancias peligrosas
120118	Lodos metálicos (lodos de esmerilado, rectificado y lapeado) que contienen aceites
120119	Aceites de mecanizado fácilmente biodegradables
120120	Muelas y materiales de esmerilado usados que contienen sustancias peligrosas
120301	Líquidos acuosos de limpieza
120302	Residuos de desengrase al vapor
130101	Aceites hidráulicos que contienen PCB
130104	Emulsiones cloradas
130105	Emulsiones no cloradas
130109	Aceites hidráulicos minerales clorados
130110	Aceites hidráulicos minerales no clorados
130111	Aceites hidráulicos sintéticos
130112	Aceites hidráulicos fácilmente biodegradables
130113	Otros aceites hidráulicos
130204	Aceites minerales clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
130205	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
130206	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
130207	Aceites fácilmente biodegradables de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
130208	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
130301	Aceites de aislamiento y transmisión de calor que contienen PCB
130306	Aceites minerales clorados de aislamiento y transmisión de calor, distintos de los especificados en el código 13 03 01
130307	Aceites minerales no clorados de aislamiento y transmisión de calor

LER	Descripción del residuo
130308	Aceites sintéticos de aislamiento y transmisión de calor
130309	Aceites fácilmente biodegradables de aislamiento y transmisión de calor
130310	Otros aceites de aislamiento y transmisión de calor
130401	Aceites de sentinas procedentes de la navegación en aguas continentales
130402	Aceites de sentinas recogidos en muelles
130403	Aceites de sentinas procedentes de otros tipos de navegación
130501	Sólidos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas
130502	Lodos de separadores agua/sustancias aceitosas
130503	Lodos de interceptores
130506	Aceites procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas
130507	Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas
130508	Mezcla de residuos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas
130701	Fuel oil y gasóleo
130702	Gasolina
130703	Otros combustibles (incluidas mezclas)
130801	Lodos o emulsiones de desalación
130802	Otras emulsiones
130899	Residuos no especificados en otra categoría
140601	Clorofluorocarburos, HCFC, HFC
140602	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados
140603	Otros disolventes y mezclas de disolventes
140604	Lodos o residuos sólidos que contienen disolventes halogenados
140605	Lodos o residuos sólidos que contienen otros disolventes
150110	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
150111	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa
150202	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
160104-10	Vehículos al final de su vida útil
160104-10	Vehículos al final de su vida útil (Otros medios de transporte autopropulsados (que se muevan por sus propios medios)
160104-20	Vehículos al final de su vida útil (Automóviles al final de su vida útil)
160104-30	Vehículos al final de su vida útil (Vehículos al final de su vida útil no incluidos en el LER 16 01 04* 10)
160104-40	Vehículos al final de su vida útil (Medio de transporte circula sobre raíles al final de su vida útil)
160104-50	Vehículos al final de su vida útil (Embarcaciones al final de su vida útil. 16 01 04* 50 Aeronaves al final de su vida útil)
160104-90	Vehículos al final de su vida útil (Aireontziak bizitza baliagarriaren bukaeran)
160107	Filtros de aceite
160108	Componentes que contienen mercurio
160109	Componentes que contienen PCB
160110	Componentes explosivos (por ejemplo, air bags)

LER	Descripción del residuo
160111	Zapatas de freno que contienen amianto
160113	Líquidos de frenos
160114	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas
160121	Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 01 07 a 16 01 11, 16 01 13 y 16 01 14
160209	Transformadores y condensadores que contienen PCB
160209-41	Transformadores y condensadores que contienen PCB (Transformadores que contienen PCB)
160210	Equipos desechados que contienen PCB o contaminados por ellos distintos de los especificados en el código 16 02 09
160210-41	Equipos desechados que contienen PCB o contaminados por ellos distintos de los especificados en el código 16 02 09 (Grandes aparatos. Con una dimensión exterior superior a 50cm. Con componentes peligrosos. Profesional)
160210-51	Equipos desechados que contienen PCB o contaminados por ellos distintos de los especificados en el código 16 02 09 (Pequeños aparatos)
160211	Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos, HCFC, HFC
160211-11	Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos, HCFC, HFC (Grandes electrodomésticos con intercambio de temperatura con CGCs, HCFCs, HCs, NH3. Profesional)
160211-12	Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos, HCFC, HFC (Grandes electrodomésticos. Aire acondicionado. Profesional)
160211-41	Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos, HCFC, HFC (Grandes aparatos con componentes peligrosos (Profesional))
160212	Equipos desechados que contienen amianto libre
160212-41	Equipos desechados que contienen amianto libre (Grandes aparatos. Con una dimensión exterior superior a 50cm. Con componentes peligrosos. Profesional)
160212-51	Equipos desechados que contienen amianto libre (Pequeños aparatos, sin ninguna dimensión exterior superior a 50cm. Con componentes peligrosos y pilas incorporadas. Profesional)
160213	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 y 16 02 12
160213-13	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 y 16 02 12 (Grandes electrodomésticos con aceite en circuitos o condensadores. Profesional)
160213-21	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 y 16 02 12 (Monitores y pantallas CRT. Profesional)
160213-22	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 y 16 02 12 (Equipos de informática y telecomunicaciones. Monitores y pantallas: no CRT, no LED)
160213-41	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 y 16 02 12 (Grandes aparatos. Con una dimensión exterior superior a 50cm. Con componentes peligrosos. Profesional)
160213-51	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 y 16 02 12 (Pequeños aparatos. Sin ninguna dimensión exterior superior a 50cm. Con componentes peligrosos y pilas incorporadas. Profesional)
160213-61	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 y 16 02 12 (Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos (Profesional))
160213-72	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 y 16 02 12 (Paneles solares grandes (con una dimensión exterior superior a 50cm). Paneles fotovoltaicos peligrosos (Si). Profesional)

LER	Descripción del residuo
160215	Componentes peligrosos retirados de los equipos desechados
160303	Residuo inorgánico que contiene sustancias peligrosas
160305	Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas
160307	Mercurio metálico
160504	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas
160506	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio
160507	Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas
160508	Productos químicos orgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas
160601	Baterías de plomo
160602	Acumuladores de Ni-Cd
160603	Pilas que contienen mercurio
160606	Electrolitos de pilas y acumuladores recogidos selectivamente
160607	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ion-litio.
160608	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel en cualquiera de sus formas, tales como los acumuladores de níquel metal hidruro (Ni-MH). Se excluyen de este código los acumuladores y baterías de níquel-cadmio.
160609	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentren otras sustancias peligrosas.
160708	Residuos que contienen hidrocarburos
160709	Residuos que contienen otras sustancias peligrosas
160802	Catalizadores usados que contienen metales de transición o compuestos de metales de transición peligrosos
160805	Catalizadores usados que contienen ácido fosfórico
160806	Líquidos usados utilizados como catalizadores
160807	Catalizadores usados contaminados con sustancias peligrosas
160901	Permanganatos, por ejemplo, permanganato potásico
160902	Cromatos, por ejemplo, cromato potásico, dicromato sódico o potásico
160903	Peróxidos, por ejemplo, peróxido de hidrógeno
160904	Sustancias oxidantes no especificadas en otra categoría
161001	Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas
161003	Concentrados acuosos que contienen sustancias peligrosas
161101	Revestimientos y refractarios a base de carbono, procedentes de procesos metalúrgicos, que contienen sustancias peligrosas
161103	Otros revestimientos y refractarios procedentes de procesos metalúrgicos que contienen sustancias peligrosas
161105	Revestimientos y refractarios, procedentes de procesos no metalúrgicos, que contienen sustancias peligrosas
170106	Mezclas, o fracciones separadas, de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos que contienen sustancias peligrosas
170204	Vidrio, plástico y madera que contienen sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
170301	Mezclas bituminosas que contienen alquitrán de hulla

LER	Descripción del residuo
170303	Alquitrán de hulla y productos alquitranados
170409	Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas
170410	Cables que contienen hidrocarburos, alquitrán de hulla y otras sustancias peligrosas
170503	Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas
170505	Lodos de drenaje que contienen sustancias peligrosas
170507	Balasto de vías férreas que contiene sustancias peligrosas
170601	Materiales de aislamiento que contienen amianto
170603	Otros materiales de aislamiento que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas
170605	Materiales de construcción que contienen amianto
170801	Materiales de construcción a base de yeso contaminados con sustancias peligrosas
170901	Residuo de construcción y demolición que contiene mercurio
170902	Residuos de construcción y demolición que contienen PCB (por ejemplo, sellantes que contienen PCB, revestimientos de suelo a base de resinas que contienen PCB, acristalamientos dobles que contienen PCB, condensadores que contienen PCB)
170903	Otros residuos de construcción y demolición (incluidos los residuos mezclados) que contienen sustancias peligrosas
180106	Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas
180108	Medicamentos citotóxicos y citostáticos
180110	Residuos de amalgama procedentes de cuidados dentales
180205	Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas
180207	Medicamentos citotóxicos y citostáticos
190105	Torta de filtración del tratamiento de gases
190106	Residuos líquidos acuosos del tratamiento de gases y otros residuos líquidos acuosos
190107	Residuos sólidos del tratamiento de gases
190110	Carbón activo usado procedente del tratamiento de gases
190111	Cenizas de fondo de horno y escorias que contienen sustancias peligrosas
190113	Cenizas volantes que contienen sustancias peligrosas
190115	Polvo de calderas que contienen sustancias peligrosas
190117	Residuos de pirólisis que contienen sustancias peligrosas
190204	Residuos mezclados previamente compuestos por al menos un residuo peligroso
190205	Lodos de tratamientos físicoquímicos que contienen sustancias peligrosas
190207	Aceites y concentrados procedentes del proceso de separación
190208	Residuos combustibles líquidos que contienen sustancias peligrosas
190209	Residuos combustibles sólidos que contienen sustancias peligrosas
190211	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas
190304	Residuos peligrosos parcialmente estabilizados
190306	Residuos peligrosos solidificados
190308	Mercurio parcialmente estabilizado
190402	Cenizas volantes y otros residuos del tratamiento de gases
190403	Fase sólida no vitrificada

LER	Descripción del residuo
190702	Lixiviados de vertedero que contienen sustancias peligrosas
190806	Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas
190807	Soluciones y lodos de la regeneración de intercambiadores de iones
190808	Residuos procedentes de sistemas de membranas que contienen metales pesados
190810	Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09
190811	Lodos que contienen sustancias peligrosas procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales
190813	Lodos que contienen sustancias peligrosas procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales
191003	Fracciones ligeras de fragmentación (fluff-light) y polvo que contienen sustancias peligrosas
191005	Otras fracciones que contienen sustancias peligrosas
191101	Arcillas de filtración usadas
191102	Alquitranes ácidos
191103	Residuos de líquidos acuosos
191104	Residuos de la limpieza de combustibles con bases
191105	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
191107	Residuos de la depuración de efluentes gaseosos
191206	Madera que contiene sustancias peligrosas
191211	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos que contienen sustancias peligrosas
191301	Residuos sólidos de la recuperación de suelos que contienen sustancias peligrosas
191303	Lodos de la recuperación de suelos que contienen sustancias peligrosas
191305	Lodos de la recuperación de aguas subterráneas que contienen sustancias peligrosas
191307	Residuos de líquidos acuosos y concentrados acuosos, que contienen sustancias peligrosas, procedentes de la recuperación de aguas subterráneas
200113	Disolventes
200114	Ácidos
200115	Álcalis
200117	Productos fotoquímicos
200119	Plaguicidas
200121	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio
200121-31	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio (Lámparas de descarga no LED. Lámparas Fluorescentes. Doméstico y Profesional)
200123	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos
200123-11	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos (Grandes electrodomésticos con intercambio de temperatura con CGCs, HCFCs, HCs, NH_3. Doméstico)
200123-12	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos (Grandes electrodomésticos. Aire acondicionado. Doméstico)
200123-41	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos (Grandes aparatos con componentes peligrosos (Domestico))
200126	Aceite y grasa distintos de los especificados en el código 20 01 25

LER	Descripción del residuo
200127	Pinturas, tintas, resinas y pegamentos que contienen sustancias peligrosas
200129	Detergentes que contienen sustancias peligrosas
200131	Medicamentos citotóxicos y citostáticos
200133	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 o 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías
200135	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23 que contienen componentes peligrosos
200135-13	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23 que contienen componentes peligrosos (Grandes electrodomésticos con aceite en circuitos o condensadores. Doméstico)
200135-21	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23 que contienen componentes peligrosos (Monitores y pantallas CRT. Doméstico)
200135-22	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23 que contienen componentes peligrosos (Monitores y pantallas no CRT no LED. Doméstico)
200135-41	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23 que contienen componentes peligrosos (Grandes aparatos con componentes peligrosos. Con dimensión exterior superior a 50cm. Con componentes peligrosos. Doméstico)
200135-51	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23 que contienen componentes peligrosos (Pequeños aparatos. Sin ninguna dimensión exterior superior a 50cm. Con componentes peligrosos y pilas incorporadas. Doméstico)
200135-61	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23 que contienen componentes peligrosos (Aparatos de informática y telecomunicaciones. Aparatos pequeños con componentes peligrosos. Doméstico)
200137	Madera que contiene sustancias peligrosas
200142	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ion-litio.
200143	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel en cualquiera de sus formas, tales como los acumuladores de níquel metal hidruro (Ni-MH). Se excluyen de este código los acumuladores y baterías de níquel-cadmio.
200144	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentren otras sustancias peligrosas.

Residuos no peligrosos (R12, D13, D14, R13, D15):

LER	Descripción del residuo
010101	Residuos de la extracción de minerales metálicos
010102	Residuos de la extracción de minerales no metálicos
010306	Estériles distintos de los mencionados en los códigos 010304 y 010305
010308	Residuos de polvo y arenilla distintos de los mencionados en el código 01 03 07
010309	Lodos rojos de la producción de alúmina distintos de los mencionados en el código 01 03 07
010399	Residuos no especificados de otra categoría
010408	Residuos de grava y rocas trituradas distintos de los mencionados en el código 01 04 07
010409	Residuos de arena y arcillas
010410	Residuos de polvo y arenilla distintos de los mencionados en el código 01 04 07
010411	Residuos de la transformación de potasa y sal gema distintos de los mencionados en el código 01 04 07
010412	Estériles y otros residuos del lavado y limpieza de minerales, distintos de los mencionados en los códigos 01 04 07 y 01 04 11
010413	Residuos del corte y serrado de piedra distintos de los mencionados en el código 01 04 07
010499	Residuos no especificados en otra categoría
010504	Lodos y residuos de perforaciones que contienen agua dulce
010507	Lodos y otros residuos de perforaciones que contienen sales de bario distintos de los mencionados en los códigos 01 05 05 y 01 05 06
010508	Lodos y otros residuos de perforaciones que contienen cloruros distintos de los mencionados en los códigos 01 05 05 y 01 05 06
010599	Residuos no especificados en otra categoría
020101	Lodos de lavado y limpieza
020102	Residuos de tejidos de animales
020103	Residuos de tejidos de vegetales
020104	Residuos de plásticos (excepto embalajes)
020106	Heces de animales, orina y estiércol (incluida paja podrida), efluentes recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar dondes se generan
020107	Residuos de la silvicultura
020109	Residuos agroquímicos distintos de los mencionados en el código 02 01 08
020110	Residuos metálicos
020199	Residuos no especificados en otra categoría
020201	Lodos de lavado y limpieza
020202	Residuos de tejidos de animales
020203	Materiales inadecuados paré el consumo o la elaboración
020204	Lodos del tratamiento in situ de efluentes
020299	Residuos no especificados en otra categoría
020301	Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación
020302	Residuos de conservantes
020303	Residuos de la extracción con disolventes
020304	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración
020305	Lodos del tratamiento in situ de efluentes

LER	Descripción del residuo
020399	Residuos no especificados en otra categoría
020401	Tierra procedente de la limpieza y lavado de la remolacha
020402	Carbonato cálcico fuera de especificación
020499	Residuos no especificados en otra categoría
020501	Materiales inadecuados paré el consumo o la elaboración
020502	Lodos del tratamiento in situ de efluentes
020599	Residuos no especificados en otra categoría
020601	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración
020602	Residuos de conservantes
020603	Lodos del tratamiento in situ de efluentes
020699	Residuos no especificados en otra categoría
020701	Residuos de lavado, limpieza y reducción mecánica de materias primas
020702	Residuos de la destilación de alcoholes
020703	Residuos del tratamiento químico
020704	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración
020705	Lodos del tratamiento in situ de efluentes
020799	Residuos no especificados en otra categoría
030101	Residuos de corteza y corcho
030105	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04
030199	Residuos no especificados en otra categoría
030299	Conservantes de la madera no especificados en otra categoría
030301	Residuos de corteza y madera
030302	Lodos de lejías verdes (procedentes de la recuperación de lejías de cocción)
030305	Lodos de destintado procedentes del reciclado de papel
030307	Desechos, separados mecánicamente, de pasta elaborada a partir de residuos de papel y cartón
030308	Residuos procedentes de la clasificación de papel y cartón destinados al reciclado
030309	Residuos de lodos calizos.
030310	Desechos de fibras y lodos de fibras, de materiales de carga y de estucado, obtenidos por separación mecánica
030311	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 03 03 10
030399	Residuos no especificados en otra categoría
040101	Carnazas y serrajes de encalado
040102	Residuos de encalado
040104	Residuos líquidos de curtición que contienen cromo
040105	Residuos líquidos de curtición que no contienen cromo
040106	Lodos, en particular los procedentes del tratamiento in situ de efluentes, que contienen cromo
040107	Lodos, en particular los procedentes del tratamiento in situ de efluentes, que no contienen cromo
040108	Residuos del curtido de piel (láminas azules, virutas, recortes, polvo) que contienen cromo

LER	Descripción del residuo
040109	Residuos de confección y acabado
040199	Residuos no especificados en otra categoría
040203	Lodos del tratamiento in situ de efluentes
040209	Residuos de materiales compuestos (textiles impregnados, elastómeros, plastómeros)
040210	Materia orgánica de productos naturales (por ejemplo grasa, cera...)
040215	Residuos del acabado distintos de los especificados en el código 04 02 14
040217	Colorantes y pigmentos distintos de los especificados en el código 04 02 16
040220	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 04 02 19
040221	Residuos de fibras textiles no procesadas
040222	Residuos de fibras textiles procesadas
040299	Residuos no especificados en otra categoría
050110	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los mencionados en el código 05 01 09
050113	Lodos procedentes del agua de alimentación de calderas
050114	Residuos de columnas de refrigeración
050116	Residuos que contienen azufre procedentes de la desulfuración del petróleo
050117	Betunes
050199	Residuos no especificados en otra categoría
050201	Lodos procedentes del agua de alimentación de calderas
050202	Lodos de columnas de refrigeración
050299	Residuos no especificados en otra categoría
050401	Arcillas de filtración usadas
050501	Residuos que contienen azufre
050599	Residuos no especificados en otra categoría
050604	Lodos procedentes del agua de alimentación de calderas
050699	Residuos no especificados en otra categoría
050702	Residuos que contienen azufre
050799	Residuos no especificados en otra categoría
060199	Residuos no especificados en otra categoría
060299	Residuos no especificados en otra categoría
060314	Sales sólidas y soluciones distintas de las mencionadas en los códigos 06 03 11 y 06 03 13
060316	Óxidos metálicos distintos de los mencionados en el código 06 03 15
060399	Residuos no especificados en otra categoría
060499	Residuos no especificados en otra categoría
060503	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los mencionados en el código 06 05 02
060603	Residuos que contienen sulfuros distintos de los mencionados en el código 06 06 02
060699	Residuos no especificados en otra categoría
060799	Residuos no especificados en otra categoría
060802	Residuos que contienen clorosilanos
060899	Residuos no especificados en otra categoría

LER	Descripción del residuo
060902	Escorias de fósforo
060904	Residuos cálcicos de reacción distintos de los mencionados en el código 06 09 03
060999	Residuos no especificados en otra categoría
061099	Residuos no especificados en otra categoría
061101	Residuos cálcicos de reacción procedentes de la producción de dióxido de titanio
061199	Residuos no especificados en otra categoría
061303	Negro de carbón
061399	Residuos no especificados en otra categoría
070112	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 01 11
070199	Residuos no especificados en otra categoría
070212	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 02 11
070213	Residuos de plástico
070215	Residuos procedentes de aditivos distintos de los especificados en el código 07 02 14
070217	Residuos que contengan siliconas distintas de las mencionadas en la partida 07 02 16
070299	Residuos no especificados en otra categoría
070312	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 03 11
070399	Residuos no especificados en otra categoría
070412	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 04 11
070499	Residuos no especificados en otra categoría
070512	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 05 11
070514	Residuos sólidos distintos de los especificados en el código 07 05 13
070599	Residuos no especificados en otra categoría
070612	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 06 11
070699	Residuos no especificados en otra categoría
070712	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 07 11
070799	Residuos no especificados en otra categoría
080112	Residuos de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 08 01 11
080114	Lodos de pintura o barniz distintos de los especificados en el código 08 01 13
080116	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz distintos de los especificados en el código 08 01 15
080118	Residuos del decapado o eliminación de pintura o barniz distintos de los especificados en el código 08 01 17
080120	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz distintas de las especificadas en el código 08 01 19
080199	Residuos no especificados en otra categoría
080201	Residuos de arenillas de revestimiento
080202	Lodos acuosos que contienen materiales cerámicos
080203	Suspensiones acuosas que contienen materiales cerámicos
080299	Residuos no especificados en otra categoría
080307	Lodos acuosos que contienen tinta

LER	Descripción del residuo
080308	Residuos líquidos acuosos que contienen tinta
080313	Residuos de tintas distintos de los especificados en el código 08 03 12
080315	Lodos de tinta distintos de los especificados en el código 08 03 14
080318	Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 080317
080399	Residuos no especificados en otra categoría
080410	Residuos de adhesivos y sellantes, distintos de los especificados en el código 08 04 09
080412	Lodos de pegamentos y sellantes distintos de los especificados en el código 08 04 11
080414	Lodos acuosos que contienen pegamentos y sellantes distintos de los especificados en el código 08 04 13
080416	Residuos líquidos acuosos que contienen pegamentos o sellantes distintos de los especificados en el código 08 04 15
080499	Residuos no especificados en otra categoría
090107	Películas y papel fotográfico que contienen plata o compuestos de plata
090108	Películas y papel fotográfico que no contienen plata ni compuestos de plata
090110	Cámaras de un solo uso sin pilas ni acumuladores
090112	Cámaras de un solo uso que contienen pilas o acumuladores distintas de las especificadas en el código 09 01 11
090199	Residuos no especificados en otra categoría
100101	Cenizas del hogar, escorias y polvo de caldera (excepto el polvo de caldera especificado en el código 10 01 04)
100102	Cenizas volantes de carbón
100103	Cenizas volantes de turba y de madera (no tratada)
100105	Residuos cálcicos sólidos procedentes de la desulfuración de gases de combustión
100107	Residuos cálcicos en forma de lodos procedentes de la desulfuración de gases de combustión
100115	Cenizas del hogar, escorias y polvo de caldera procedentes de la co-incineración, distintos de los especificados en el código 10 01 14
100117	Cenizas volantes procedentes de la co-incineración distintas de las especificadas en el código 10 01 16
100119	Residuos procedentes de la depuración de gases distintos de los especificados en los códigos 10 01 05, 10 01 07 y 10 01 18
100121	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 10 01 20
100123	Lodos acuosos procedentes de la limpieza de calderas, distintos de los especificados en el código 10 01 22
100124	Arenas de lechos fluidizados
100125	Residuos procedentes del almacenamiento y preparación de combustible de centrales termoeléctricas de carbón
100126	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración
100199	Residuos no especificados en otra categoría
100201	Residuos del tratamiento de escorias
100202	Escorias no tratadas
100208	Residuos sólidos del tratamiento de gases distintos de los especificados en el código 10 02 07
100210	Cascarilla de laminación

LER	Descripción del residuo
100212	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración, distintos de los especificados en el código 10 02 11
100214	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases distintos de los especificados en el código 10 02 13
100215	Otros lodos y tortas de filtración
100299	Residuos no especificados en otra categoría
100302	Fragmentos de ánodos
100305	Residuos de alúmina
100316	Espumas distintas de las especificadas en el código 10 03 15
100318	Residuos que contienen carbono procedentes de la fabricación de ánodos, distintos de los especificados en el código 10 03 17
100320	Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos, distintas de las especificadas en el código 10 03 19
100322	Otras partículas y polvo (incluido el polvo de molienda) distintos de los especificados en el código 10 03 21
100324	Residuos sólidos del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 03 23
100326	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 03 25
100328	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración, distintos de los especificados en el código 10 03 27
100330	Residuos del tratamiento de escorias salinas y granzas negras distintos de los especificados en el código 10 03 29
100399	Residuos no especificados en otra categoría
100410	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 04 09
100499	Residuos no especificados en otra categoría
100501	Escorias de la producción primaria y secundaria
100504	Otras partículas y polvo
100509	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 05 08
100511	Granzas y espumas distintas de las especificadas en el código 10 05 10
100599	Residuos no especificados en otra categoría
100601	Escorias de la producción primaria y secundaria
100602	Granzas y espumas de la producción primaria y secundaria
100604	Otras partículas y polvo
100610	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración, distintos de los especificados en el código 10 06 09
100699	Residuos no especificados en otra categoría
100701	Escorias de la producción primaria y secundaria
100702	Granzas y espumas de la producción primaria y secundaria
100703	Residuos sólidos del tratamiento de gases
100704	Otras partículas y polvo
100705	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases

LER	Descripción del residuo
100708	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 07 07
100799	Residuos no especificados en otra categoría
100804	Partículas y polvo
100809	Otras escorias
100811	Granzas y espumas distintas de las especificadas en el código 10 08 10
100813	Residuos que contienen carbono procedentes de la fabricación de ánodos distintos de los especificados en el código 10 08 12
100814	Fragmentos de ánodos
100816	Partículas procedentes de los efluentes gaseosos distintas de las especificadas en el código 10 08 15
100818	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 08 17
100820	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 08 19
100899	Residuos no especificados en otra categoría
100903	Escorias de horno
100906	Machos y moldes de fundición sin colada distintos de los especificados en el código 10 09 05
100908	Machos y moldes de fundición con colada distintos de los especificados en el código 10 09 07
100910	Partículas procedentes de los efluentes gaseosos distintas de las especificadas en el código 10 09 09
100912	Otras partículas distintas de las especificadas en el código 10 09 11
100914	Ligantes residuales distintos de los especificados en el código 10 09 13
100916	Residuos de agentes indicadores de fisuración distintos de los especificados en el código 10 09 15
100999	Residuos no especificados en otra categoría
101003	Escorias de horno
101006	Machos y moldes de fundición sin colada distintos de los especificados en el código 10 10 05
101008	Machos y moldes de fundición con colada distintos de los especificados en el código 10 10 07
101010	Partículas procedentes de los efluentes gaseosos, distintas de las especificadas en el código 10 10 09
101012	Otras partículas distintas de las especificadas en el código 10 10 11
101014	Ligantes residuales distintos de los especificados en el código 10 10 13
101016	Residuos de agentes indicadores de fisuración distintos de los especificados en el código 10 10 15
101099	Residuos no especificados en otra categoría
101103	Residuos de materiales de fibra de vidrio
101105	Partículas y polvo
101110	Residuos de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción distintos de los especificados en el código 10 11 09
101112	Residuos de vidrio distintos de los especificados en el código 10 11 11
101114	Lodos procedentes del pulido y esmerilado del vidrio, distintos de los especificados en el código 10 11 13

LER	Descripción del residuo
101116	Residuos sólidos del tratamiento de gases de combustión, distintos de los especificados en el código 10 11 15
101118	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 11 17
101120	Residuos sólidos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 10 11 19
101199	Residuos no especificados en otra categoría
101201	Residuos de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción
101203	Partículas y polvo
101205	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases
101206	Moldes desechados
101208	Residuos de cerámica, ladrillos, tejas y materiales de construcción (después del proceso de cocción)
101210	Residuos sólidos del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 12 09
101212	Residuos de vidriado distintos de los especificados en el código 10 12 11
101213	Lodos del tratamiento in situ de efluentes
101299	Residuos no especificados en otra categoría
101301	Residuos de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción
101304	Residuos de calcinación e hidratación de cal
101306	Partículas y polvo (excepto los códigos 10 13 12 y 10 13 13)
101307	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases
101310	Residuos de la fabricación de fibrocemento distintos de los especificados en el código 10 13 09
101311	Residuos de materiales compuestos a base de cemento distintos de los especificados en los códigos 10 13 09 y 10 13 10
101313	Residuos sólidos del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 13 12
101314	Residuos de hormigón y lodos de hormigón
101399	Residuos no especificados en otra categoría
110110	Lodos y tortas de filtración distintos de los especificados en el código 11 01 09
110112	Líquidos acuosos de enjuague distintos de los especificados en el código 11 01 11
110114	Residuos de desengrasado distintos de los especificados en el código 11 01 13
110199	Residuos no especificados en otra categoría
110203	Residuos de la producción de ánodos para procesos de electrólisis acuosa
110206	Residuos de procesos de la hidrometalurgia del cobre distintos de los especificados en el código 11 02 05
110299	Residuos no especificados en otra categoría
110501	Matas de galvanización
110502	Cenizas de zinc
110599	Residuos no especificados en otra categoría
120101	Limaduras y virutas de metales férreos

LER	Descripción del residuo
120102	Polvo y partículas de metales férreos
120103	Limaduras y virutas de metates no férreos
120104	Polvo y partículas de metales no férreos
120105	Virutas y rebabas de plástico
120113	Residuos de soldadura
120115	Lodos de mecanizado distintos de los especificados en el código 12 01 14
120117	Residuos de granallado o chorreado distintos de Los especificados en el código 120116
120121	Muelas y materiales de esmerilado usados distintos de los especificados en el código 12 01 20
120199	Residuos no especificados en otra categoría
150101	Envases de papel y cartón
150102	Envases de plástico
150103	Envases de madera
150104	Envases metálicos
150105	Envases compuestos
150106	Envases mixtos
150107	Envases de vidrio
150109	Envases textiles
150203	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02
160103	Neumáticos fuera de uso
160106	Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos
160112	Zapatas de freno distintas de las especificadas en el código 16 01 11
160115	Anticongelantes distintos de los especificados en el código 16 01 14
160116	Depósitos para gases licuados
160117	Metales ferrosos
160118	Metales no ferrosos
160119	Plástico
160120	Vidrio
160122	Componentes no especificados en otra categoría
160199	Residuos no especificados de otra forma
160214-23	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13 (Otros monitores y pantallas LED. Profesional)
160214-32	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13 (Equipos de alumbrado. Lámparas LED. Profesional)
160214-42	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13 (Grandes aparatos con una dimensión exterior superior a 50cm. Resto. Profesional)
160214-52	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13(Pequeños aparatos. Sin ninguna dimensión exterior superior a 50cm. Resto. Profesional)
160214-62	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13 (Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componentes peligrosos (Profesional))
160214	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 160209 a 160213

LER	Descripción del residuo
160214-71	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13 (Paneles solares grandes (con una dimensión exterior superior a 50cm). Paneles fotovoltaicos (Ej. Si). Doméstico)
160216	Componentes peligrosos procedentes de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15
160304	Residuos inorgánicos distintos de los especificados en el código 160303
160306	Residuos orgánicos distintos de tos especificados en el código 160305
160505	Gases en recipientes a presión, distintos de los especificados en el código 16 05 04
160509	Productos químicos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 05 06, 16 05 07 o 16 05 08
160604	Pilas alcalinas (excepto 160603)
160605	Otras pilas y acumuladores
160799	Residuos no especificados en otra categoría
160801	Catalizadores usados que contienen oro, plata, renio, rodio, iridio o platino (excepto el código 16 08 07)
160803	Catalizadores usados que contienen metales de transición o compuestos de metales de transición no especificados de otra forma
160804	Catalizadores usados procedentes del craqueo catalítico en lecho fluido (excepto los del código 16 08 07)
161002	Residuos líquidos acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 01
161004	Concentrados acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 03
161102	Revestimientos y refractarios a base de carbono, procedentes de procesos metalúrgicos distintos de los especificados en el código 16 11 01
161104	Otros revestimientos y refractarios procedentes de procesos metalúrgicos, distintos de los especificados en el código 16 11 03
161106	Revestimientos y refractarios procedentes de procesos no metalúrgicos, distintos de los especificados en el código 16 11 05
170101	Hormigón
170102	Ladrillos
170103	Tejas y materiales cerámicos
170107	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas de Las especificadas en el código 170106
170201	Madera
170202	Vidrio
170203	Plástico
170302	Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01
170401	Cobre, bronce, latón
170402	Aluminio
170403	Plomo
170404	Zinc
170405	Hierro y acero
170406	Estaño
170407	Metales mezclados

LER	Descripción del residuo
170411	Cables distintos de los especificados en el código 170410
170504	Tierras y piedras distintos de los especificados en el código 170503
170506	Lodos de drenaje distintos de los especificados en el código 170505
170508	Balasto de vías férreas distinto del especificado en el código 17 05 07
170604	Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 y 17 06 03
170802	Materiales de construcción a base de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01
170904	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03
180101	Objetos cortantes y punzantes (excepto el código 18 01 03)
180102	Restos anatómicos y órganos incluyendo bolsas y bancos de sangre (excepto el código 18 01 03)
180104	Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones (por ejemplo, vendajes, vaciados de yeso, ropa blanca, batas, pañales)
180107	Productos químicos distintos de los especificados en el código 18 01 06
180109	Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 01 08
180201	Objetos cortantes y punzantes (excepto el código 18 02 02)
180203	Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones
180206	Productos químicos distintos de los especificados en el código 18 02 05
180208	Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 01 08
190102	Materiales férreos separados de la ceniza de fondo de horno
190112	Cenizas de fondo de horno y escorias distintas de las especificadas en el código 19 01 11
190114	Cenizas volantes distintas de las especificadas en el código 19 01 13
190116	Polvo de calderas distintas de las especificadas en el código 19 01 15
190118	Residuos de pirólisis distintos de los especificados en el código 19 01 17
190119	Arenas de lechos fluidizados
190199	Residuos no especificados en otra categoría
190203	Residuos mezclados previamente compuestos exclusivamente por residuos no peligrosos
190206	Lodos de tratamientos fisicoquímicos, distintos de Los especificados en el código 190205
190210	Residuos combustibles distintos de los especificados en los códigos 19 02 08 y 19 02 09
190299	Residuos no especificados en otra categoría
190305	Residuos estabilizados distintos de los especificados en el código 19 03 04
190307	Residuos solidificados distintos de los especificados en el código 19 03 06
190401	Residuos vitrificados
190404	Residuos líquidos acuosos del templado de residuos vitrificados
190501	Fracción no compostada de residuos municipales y asimilados
190502	Fracción no compostada de residuos de procedencia animal o vegetal
190503	Compost fuera de especificación
190599	Residuos no especificados en otra categoría
190603	Licores del tratamiento anaeróbico de residuos municipales
190604	Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos municipales

LER	Descripción del residuo
190605	Licores del tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales
190606	Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales
190699	Residuos no especificados en otra categoría
190703	Lixiviados de vertedero distintos de tos especificados ençi 190702
190801	Residuos de cribado
190802	Residuos de desarenado
190805	Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas
190809	Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/ sustancias aceitosas que contienen aceites y grasas comestibles
190812	Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales distintos de los especificados en el código 19 08 11
190814	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, distintos de los especificados en el código 19 08 13
190899	Residuos no especificados en otra categoría
190901	Residuos sólidos de la filtración primaria y cribado
190902	Lodos de clarificación del agua
190903	Lodos de descarbonatación
190904	Carbón activo usado
190905	Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas
190906	Soluciones y lodos de la regeneración de intercambiadores de iones
190999	Residuos no especificados en otra categoría
191001	Residuos de hierro y acero
191002	Residuos no férreos
191004	Fracciones ligeras de fragmentación (fluff-light) y polvo distintas de las especificadas en el código 19 10 03
191006	Otras fracciones distintas de las especificadas en el código 19 10 05
191106	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 19 11 05
191199	Residuos no especificados en otra categoría
191201	Papel y cartón
191202	Metáles férreos
191203	Metales no férreos
191204	Plástico y caucho
191205	Vidrio
191207	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06
191208	Textiles
191209	Minerales (por ejemplo, arena, piedras)
191210	Residuos combustibles (combustible derivado de residuos)
191212	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11
191302	Residuos sólidos de la recuperación de suelos distintos de los especificados en el código 19 13 01

LER	Descripción del residuo
191304	Lodos de la recuperación de suelos distintos de los especificados en el código 19 13 03
191306	Lodos de la recuperación de aguas subterráneas distintos de los especificados en el código 19 13 05
191308	Residuos de líquidos acuosos y concentrados acuosos procedentes de la recuperación de aguas subterráneas, distintos de los especificados en el código 19 13 07
200101	Papel y cartón
200102	Vidrio
200108	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes
200110	Ropa
200111	Tejidos
200125	Aceite y grasa comestibles
200128	Pinturas, tintas, resinas y pegamentos distintos de los especificados en el código 20 01 27
200130	Detergentes distintos de los especificados en el código 20 01 29
200132	Medicamentos distintos de los especificados en el codigo 20 01 31
200134	Pilas y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33
200136-42	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23 y 20 01 35 (Grandes aparatos. Con una dimensión exterior superior a 50cm. Resto. Doméstico)
200136-52	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23 y 20 01 35 (Pequeños aparatos. Sin ninguna dimensión exterior superior a 50cm. Resto. Doméstico)
200136-62	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23 y 20 01 35 (Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componentes peligrosos (Doméstico))
200136	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35
200136-23	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23 y 20 01 35 (Monitores y pantallas LED. Doméstico)
200136-32	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23 y 20 01 35 (Lámparas LED. Doméstico)
200138	Madera distinta de la especificada en el código 200137
200139	Plásticos
200140	Metales
200141	Residuos del deshollinado de chimeneas
200199	Otras fracciones no especificadas en otra categoría
200201	Residuos biodegradables
200202	Tierra y piedras
200203	Otros residuos no biodegradables
200301	Mezcla de residuos municipales
200302	Residuos de mercados
200303	Residuos de limpieza viaria
200304	Lodos de fosas sépticas
200306	Residuos de la limpieza de alcantarillas
200307	Residuos Voluminosos
200399	Residuos municipales no especificados en otra categoría

D.1.2.– Control de entrada de residuos.

Se deberá llevar un control de los residuos que lleguen a la planta para su valorización, de forma que se garantice que son admisibles en la planta de acuerdo con el condicionado de esta Resolución.

No podrán aceptarse residuos que difieran de los señalados en la presente Autorización. En todo caso, la ampliación de los residuos a gestionar requerirá la aprobación previa de la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental, ajustándose a lo dispuesto en el apartado I de esta Resolución.

Se dispondrá de acuerdos suscritos con gestores autorizados para la preparación para la reutilización de RAEE.

Comprobada la posibilidad de admisión de un residuo, FCC Ámbito, S.A. remitirá al titular del mismo documento acreditativo de la aceptación, en el que se fijen las condiciones de esta y, en su caso, la fecha de caducidad para el caso de que no se realice ninguna entrega de residuo. En el mismo se deberán recoger los parámetros limitativos o condicionantes para la aceptación del residuo y los que, en su caso, deban analizarse antes de la recepción de cada partida.

Para trasladar los residuos producidos a otras Comunidades Autónomas se dará cumplimiento al Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, así como al posterior desarrollo que se realice de la norma en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Siendo así, todo traslado de residuos desde otra comunidad autónoma deberá ir acompañado de un documento de identificación, a los efectos de seguimiento y control, de conformidad con el artículo 31.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

De conformidad con lo establecido en los Objetivos Estratégicos del Plan de Prevención y Gestión de Residuos de Euskadi 2030 y cara a poder dar cumplimiento a los mismos, en atención a los principios de autosuficiencia y proximidad, este Órgano podrá solicitar, cuando las circunstancias así lo requieran, justificación de la imposibilidad técnico-económica de la gestión de los residuos objeto de autorización en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En todo caso, aquellos residuos potencialmente reciclables o valorizables deberán ser destinados a tal fin, quedando constancia de tal extremo en las cartas de aceptación cumplimentadas por FCC Ámbito, S.A.

De conformidad con lo establecido en los Objetivos Estratégicos del Plan de Prevención y Gestión de Residuos de Euskadi 2030, antes del envío de residuos con cargo a un Documento de Aceptación emitido al amparo de la presente Resolución, este deberá ser validado ante este Órgano Ambiental. No podrá procederse a la recepción de los residuos peligrosos objeto de gestión por parte de FCC Ámbito, S.A. sin la previa validación del Documento de Aceptación por este Órgano a realizar en el plazo de 15 días naturales desde su recepción. Transcurrido dicho plazo sin posicionamiento expreso se considerará que este es favorable. El Documento de Aceptación a validar deberá incluir, entre otros, parámetros limitativos, identificación de los residuos, y fecha de caducidad para el caso de que no se realice ninguna entrega de residuo.

Asimismo, en caso de que durante el seguimiento de las condiciones de aceptación de residuo se registren incumplimientos de las mismas y el consiguiente rechazo de la partida, se remitirá con carácter inmediato a este Órgano (vía mail a ippc@euskadi.eus) una comunicación informando:

– Motivo del rechazo.

– Si se propone una vía de gestión alternativa o se propone devolver el residuo al remitente.

– En caso de proponer la remisión a otro gestor, se aportará el documento de aceptación correspondiente necesariamente previo al traslado.

– En caso de devolución al productor, se recogerá este hecho en el apartado de incidencias del documento de control y seguimiento indicando la fecha del traslado.

En el caso de que la partida rechazada provenga de otra comunidad autónoma, la comunicación se realizará igualmente al órgano ambiental de procedencia.

Al objeto de verificar la posibilidad de aceptación y recepción de residuos FCC Ámbito, S.A. deberá disponer en todo momento de los medios técnicos y humanos que permitan la comprobación de los parámetros de aceptación de los mismos. La determinación de aquellos parámetros que condicionan la aceptación deberá efectuarse, en todos los casos y para cada partida de residuos mediante método homologado, bajo la supervisión de un jefe de laboratorio que formará parte de la plantilla del centro y deberá ser titulado especializado.

En caso de que no resulte posible la admisión de un residuo cuyo código LER se encuentre entre los residuos autorizados, se deberá emitir un documento de aceptación negativo explicando los motivos de la imposibilidad de proceder a su gestión.

Previamente a la primera retirada del residuo, deberá presentar ante este Órgano el correspondiente documento de aceptación expedido por gestor autorizado. Cualquier modificación en la vía de gestión propuesta o en el gestor destinatario deberá comunicarse a este Órgano con carácter previo, presentando así mismo el nuevo documento de aceptación para su validación por esta Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental.

D.1.3.– Operaciones de carga y descarga.

a) Las zonas de estacionamiento de vehículos en las operaciones de carga y descarga se realizarán sobre solera impermeabilizada y dispondrán de las pendientes necesarias y redes de recogida de eventuales derrames, que permitan dirigir estos hacia arqueta ciega o balsa de recogida, sin pasar en su recorrido por debajo del vehículo ni aproximarse a otros vehículos o instalaciones.

b) Las operaciones de carga, descarga y manipulación de los residuos en planta, así como la estanqueidad de los equipos, deberán evitar o, en su defecto, reducir al máximo posible la existencia de emisiones difusas o incontroladas.

c) Las condiciones de recogida y transporte de los RAEEs permitirán la preparación para la reutilización de los RAEE y sus componentes y deberán evitar su rotura, exceso de apilamiento, la emisión de sustancias o pérdida de materiales y el vertido de aceites y líquidos. Se cumplirán las condiciones específicas para su recogida y transporte del Anexo VII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

d) En caso de recepcionarse RAEEs que hayan sufrido algún tipo de manipulación previa, deteriorados o a los que se les haya retirado parte de los componentes, deberá registrarse dicha incidencia en el archivo cronológico al que se hace referencia en el apartado D.1.5.

D.1.4.– Almacenamiento de los residuos recepcionados.

a) El tiempo máximo de almacenamiento de los residuos a valorizar será de dos años para los no peligrosos y seis meses para los peligrosos.

b) Las instalaciones de almacenamiento de los residuos a tratar dispondrán de suelos estancos, capaces de soportar todas las cargas previsibles y de retener posibles fugas o derrames de los mismos, disponiéndose de áreas de almacenamiento diferenciadas para cada uno de los tipos genéricos de residuos admisibles.

c) A fin de reducir los riesgos derivados del almacenamiento de los residuos peligrosos, FCC Ámbito, S.A. deberá disponer en sus instalaciones de un área separada específica para el almacenamiento de dichos residuos, que deberá ser cubierta y estar dotada de suelos estancos.

d) El almacenamiento de los residuos admitidos en la planta deberá efectuarse de forma que se evite la penetración de las precipitaciones atmosféricas y el arrastre por viento.

e) Los residuos de naturaleza pulverulenta y los recepcionados a granel se almacenarán hasta su tratamiento en montones y/o celdas en el interior de la nave.

f) Aquellos residuos que, por su estado físico líquido o pastoso, o por su grado de impregnación, puedan dar lugar a vertidos o generar lixiviados dispondrán de cubetos o sistemas de recogida adecuados a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames. Dichos sistemas de recogida deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

g) En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a esta Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental y al Ayuntamiento de Zierbena.

h) Además de las anteriores, en el caso de los RAEE deberá cumplirse lo siguiente:

– La instalación dispondrá de báscula para pesar los residuos.

– Los RAEEs deberán almacenarse separados, al menos, de acuerdo con las fracciones previstas en la tabla 1 del Anexo VIII del Real Decreto 110/2015: **«**Equivalencias entre categorías de AEE, fracciones de recogida de RAEE y códigos LER-RAEE**».**

– Así mismo, se deberá establecer un área específica donde se almacenen los RAEE en condiciones adecuadas para su revisión pro los operadores de preparación para la reutilización.

i) En casos especiales de parada técnica de la instalación, u otras situaciones derivadas de un funcionamiento anómalo de la misma, FCC Ámbito, S.A. podrá actuar como centro de transferencia de los residuos señalados en el apartado D.1.1 para proceder a su traslado a otra instalación autorizada para la gestión de los mismos.

j) Los residuos de envases se deberán almacenar hasta su sometimiento al tratamiento, manteniendo la identificación respecto al tipo de residuos, sustancias o preparados peligrosos que hayan contenido los mismos. A tal fin, bien se mantendrá la etiqueta previa si en ella se identificaba dicha característica, así como el pictograma de peligrosidad asignable o, en su defecto, se deberán etiquetar en base a la normativa vigente.

k) Todos los residuos líquidos generados tanto durante el almacenamiento temporal como durante las operaciones de escurrido, prensado y triturado de envases y trapos, deberán ser recogidos selectivamente y vehiculados a depósitos específicos destinados a residuos compatibles entre sí y dotados de sistema de contención de eventuales derrames, por rebose o pérdida de estanqueidad de los mismos. Se dispondrá a tal fin al menos de 3 depósitos de 1 m^3 de capacidad unitaria, en función de la tipología de envases gestionados.

l) Se vehicularán asimismo a dichos depósitos los efluentes generados durante las operaciones de limpieza de las instalaciones donde se almacenan y tratan los residuos de envases.

Dichos residuos líquidos deberán ser gestionados mediante su entrega a gestor de residuos peligrosos autorizados a tal fin.

m) FCC Ámbito, S.A. deberá mantener impermeabilizados mediante una imprimación de pintura epoxi y/o lámina de polietileno las áreas destinadas al almacenamiento de los residuos peligrosos consistentes en envases contendiendo restos de residuos, sustancias o preparados peligrosos o contaminados por ellos.

D.1.5.– Registro de datos de los residuos gestionados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, FCC Ámbito, S.A. deberá disponer de un archivo cronológico en formato físico o telemático, donde recogerá por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos y cuando proceda se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida de los residuos aceptados y gestionados, mientras que de los residuos rechazados se recogerá la cantidad, empresa productora del residuo rechazado, causa del rechazo, destino final del residuo rechazado, así como otras incidencias. En el citado archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.

Los resultados de los controles mencionados en el apartado D.1.2 de esta Resolución se recogerán en el registro regulado en el presente apartado, así como aquellos de contraste que puede realizar FCC Ámbito, S.A.

Con periodicidad mensual deberá remitirse a la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental en formato Excel empleando y cumplimentando el modelo habilitado por este Órgano la información recogida en el mismo acumulada para el año en vigor y diferenciando la gestión realizada cada mes.

Dicho archivo cronológico se guardará durante, al menos, tres años y se remitirá con carácter anual a esta Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental dentro del programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

En consonancia con el artículo 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se deberá presentar la memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico antes del 31 de marzo de cada año y dentro del programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

Para la actividad de gestión de RAEE, el archivo cronológico será acorde con el Anexo XI del Real Decreto 110/2015 y la memoria anual deberá responder al contenido mínimo del Anexo XII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

Tanto el archivo cronológico como la memoria anual relativa a los RAEE recogidos será incorporada a la plataforma electrónica cuando esté operativa, en los términos previstos en el artículo 55 del Real Decreto 110/2015. A través de dicha plataforma electrónica se podrá dar cumplimiento a las obligaciones de archivo cronológico y de elaboración de memoria anual.

Los documentos referenciados en los apartados anteriores serán enviados a la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental ente mediante los canales, sistemas o aplicaciones informáticas puestos a disposición por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

D.1.6.– Residuos importados de fuera del estado.

En aquellos casos en los que los residuos a gestionar procedan de otros Estados se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos.

En el caso de gestores de RAEE´s, la información relativa a los traslados de RAEE bien a países de la Unión Europea bien a países fuera de la Unión Europea, se incorporará a la plataforma electrónica del artículo 55 del Real Decreto 110/2015.

Adicionalmente, en aquellos supuestos en que se prevea la eliminación en vertedero bien de los residuos a importar, bien de alguna corriente significativa obtenida tras el tratamiento de valorización o eliminación previsto en la instalación de destino de los residuos importados, se deberá realizar previamente una consulta ante este Órgano, justificando la conformidad de los traslados transfronterizos previstos con los objetivos de la planificación en materia de residuos de la CAPV recogidos en el Plan de Prevención y Gestión de Residuos de Euskadi 2030.

D.2.– Condiciones generales para el funcionamiento de la instalación.

D.2.1.– Condiciones para garantizar la correcta gestión de los residuos tratados en la planta.

Sin perjuicio de las condiciones y controles para la aceptación, recepción, inspección y almacenamiento de residuos indicados en el apartado D.1.1, FCC Ámbito, S.A. deberá garantizar el cumplimiento de las siguientes condiciones para las siguientes líneas de tratamiento:

Centro transferencia – Almacenamiento temporal.

a) Se encuadrarán dentro de la actividad de almacenamiento temporal el agrupamiento, sin trasvase de producto, en el lugar habilitado para ello en la planta, así como su carga, descarga y reenvasado si fuera necesario, no contemplándose ninguna otra manipulación que afecte al interior de los envases o a los residuos en ellos contenidos.

b) En cuanto a los residuos a granel solamente se podrán almacenar conjuntamente los homogéneos en cuanto a su naturaleza, composición, y codificación, debiendo efectuarse caracterización previa para cerciorarse que el almacenamiento conjunto no implica aumento de la peligrosidad ni dificulta su gestión final.

c) Serán de obligado cumplimiento las indicaciones relativas al envasado y etiquetado de residuos peligrosos contempladas en la normativa vigente.

Así mismo, los residuos deberán identificarse mediante el código establecido en el Catálogo Europeo de Residuos (C.E.R.) que fue aprobado por la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

d) La instalación de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos deberá ser cubierta, de forma que se evite toda penetración de las precipitaciones atmosféricas y dispondrá asimismo de suelos estancos y estará dotada de las pendientes necesarias y redes de recogida de eventuales derrames que permitan dirigir estos hacia arqueta ciega o balsa de recogida, capaces de soportar todas las cargas previsibles y de retener las posibles fugas de los residuos peligrosos a almacenar.

e) Los residuos almacenados deberán cumplir, en cuanto a distancias de seguridad y medidas de protección, las exigencias impuestas en la normativa vigente relativa al almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles y de líquidos corrosivos, así como las normas de prevención y protección contra incendios, debiendo identificarse adecuadamente para su reconocimiento y diferenciación.

f) Los residuos peligrosos que puedan generar derrames se almacenarán en cubetos independientes, destinando cada cubeto a envases conteniendo residuos compatibles entre sí. Los cubetos de recogida de derrames dispondrán de suelos y paredes impermeables de forma que sean totalmente estancos. Los efluentes recogidos en estas arquetas deberán ser entregados a gestor autorizado a tal fin.

g) Los residuos peligrosos envasados objeto de la presente autorización serán almacenados en zonas diferenciadas e identificadas para cada tipología de residuos.

h) El almacenamiento máximo de RAEEs será de 55 toneladas, siempre cumpliendo con lo establecido en el Anexo VIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos y aparatos eléctricos y electrónicos.

i) Se suscribirán acuerdos que incluyan la reutilización. A ese efecto, los RAEE se revisarán para ese destino siguiendo los criterios del Anexo IX.A del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos y aparatos eléctricos y electrónicos.

j) El tiempo de almacenamiento de los residuos peligrosos autorizados no podrá exceder de seis meses.

k) Cualquier efluente generado en la actividad de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, con excepción de las aguas sanitarias, deberá ser recogido por separado y gestionado correctamente de acuerdo con su naturaleza, no permitiéndose en ningún caso su vertido a la red.

l) Periódicamente, en función de su plazo de vigencia, deberá certificarse ante la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental la vigencia de los contratos o cartas de aceptación establecidos entre FCC Ámbito, S.A. y los diversos gestores destinatarios de residuos peligrosos remitidos por dicha firma. En el caso de que dichos gestores destinatarios no se ubiquen en el Estado español, será preciso el cumplimiento de la normativa comunitaria reguladora de los traslados transfronterizos.

D.2.2.– Condiciones para la protección de la calidad del aire.

D.2.2.1.– Condiciones generales.

La planta de FCC Ámbito, S.A. se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los valores límite de emisión establecidos en esta Resolución y los requisitos técnicos establecidos por la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental en sus correspondientes instrucciones técnicas.

Toda emisión de contaminantes a la atmósfera generada en el proceso deberá ser captada y evacuada al exterior por medio de conductos apropiados previo paso, en su caso, por un sistema de depuración de gases diseñado conforme a las características de dichas emisiones.

Podrán exceptuarse de esta norma general aquellas emisiones no confinadas cuya captación sea técnica y/o económicamente inviable o bien cuando se demuestre la escasa incidencia de las mismas en el medio.

Se tomarán las disposiciones apropiadas para reducir la probabilidad de emisiones accidentales y para que los efluentes correspondientes no presenten peligro para la salud humana y seguridad pública. Las instalaciones de tratamiento de los efluentes gaseosos deberán ser explotadas y mantenidas de forma que hagan frente eficazmente a las variaciones debidas a la temperatura y composición de los efluentes. Asimismo, se deberán reducir al mínimo la duración de los periodos de disfuncionamiento e indisponibilidad.

Se observarán en todo momento las medidas de la contaminación atmosférica indicadas en el proyecto, especialmente las destinadas a evitar la emisión de polvo, tales como el riego de acopios de áridos y limpieza de viales.

Una vez autorizado un nuevo foco por parte de este Órgano, antes de que transcurran seis meses desde su puesta en marcha, se deberá remitir informe ECA inicial realizado por entidad de control ambiental. En todo caso, se podrá solicitar prórroga, ante la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental, del mencionado plazo, por motivos debidamente justificados.

D.2.2.2.– Identificación de los focos. Catalogación.

La instalación de FCC Ámbito, S.A., de actividad de recepción, clasificación y agrupamiento así como almacenamiento temporal de residuos cuenta con los siguientes focos confinados asociados a la actividad 09 10 09 50 Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales >= 500 t/día, o >= 10 t/día en el caso de residuos peligrosos, incluida en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera:

Foco	Código	Denominación	Altura (m)	Diámetro (m)	Catalogación APCA	Régimen de funcionamiento
1	4800007039-01	Venteos de los depósitos fijos n.º 1, 2, 3 y 4	16	<0,2	09 10 09 52 04 05 22 03	No sistemático
2	4800007039-02	Venteos depósito fijo n.º 5, 6, 7 y 8	16	<0,1	09 10 09 52 04 05 22 03	No sistemático
3	4800007039-03	Aspiración de las emisiones de la zona de trasvase	17	<0,2	09 10 09 52 04 05 27 12	No sistemático

En el caso de que alguno de los focos no sistemáticos pase a funcionar con una frecuencia media superior a doce veces por año, con una duración individual superior a una hora, o con cualquier frecuencia, cuando la duración global de las emisiones sea superior al cinco por ciento del tiempo de funcionamiento de la planta, se deberán regularizar como foco de emisión sistemático.

Cuando un foco sistemático funcione como un foco no sistemático en un determinado año, no será preciso realizar un control sobre dicho foco ese año, debiendo realizarse el año inmediatamente posterior, siempre que no persistan las condiciones por las que se eximió su control. Esa circunstancia deberá ser justificada en el correspondiente programa de vigilancia ambiental.

D.2.2.3.– Valores límite de emisión.

La planta se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los siguientes valores límite de emisión:

Focos	Sustancias	Valores límite emisión
1	Carbono Orgánico Volátil Total (COVT)	50 mg C/Nm^3
2	Carbono Orgánico Volátil Total (COVT)	50 mg C/Nm^3

Dichos valores están referidos a las siguientes condiciones: 273 K de temperatura, 101,3 kPa de presión y gas seco.

El cumplimiento de los valores de emisión se evaluará de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 278/2011, de 28 de diciembre. En el supuesto de que se detecte el incumplimiento de alguno de los valores límite de emisión, se deberán adoptar las medidas correctoras necesarias sin demora y poner en conocimiento inmediato del departamento que tiene atribuidas las competencias en medio ambiente dicho incumplimiento, las medidas correctoras y sus plazos.

D.2.2.4.– Sistemas de captación y evacuación de gases.

Las chimeneas de evacuación de los gases residuales de los focos alcanzarán una cota de coronación, no inferior a la establecida en el apartado Segundo, subapartado D.2.2.2 La sección, sitio de medición, puntos de muestreo, puertos de medición, accesibilidad, seguridad y servicios de los focos deberá cumplir lo establecido en las instrucciones técnicas publicadas por el Departamento con competencias en materia de la atmósfera.

La instalación deberá realizar un mantenimiento de los sistemas de depuración (filtros de carbón activo) que garantice que las emisiones no superan los valores límite de emisión establecidos.

Con objeto de minimizar las emisiones difusas se utilizarán equipos de detección de fugas, se procederá a una correcta gestión ambiental y se llevará a cabo un correcto diseño de la instalación.

D.2.3.– Condiciones para el vertido al mar.

D.2.3.1.– Clasificación, origen, medio receptor y localización de los vertidos.

Tipo de actividad principal generadora del vertido: Gestión de residuos no peligrosos / Recogida de residuos peligrosos.

Grupo de actividad: Gestión de residuos.

Clase-grupo-CNAE: 1-7 TER-38.11/38.12.

Punto de vertido	Tipos de aguas residuales	Procedencia del vertido	Medio receptor	Coordenadas UTM del punto de vertido
V1	Aguas sanitarias	Oficinas y vestuario	Estuario del Abra (Mar Cantábrico)	X: 491542 Y: 4801306

En ningún caso podrá utilizarse la conducción de vertido como medio de transporte de cualquier otro fluido que no sea alguno de los flujos recogidos en la tabla anterior.

D.2.3.2.– Caudales y volúmenes máximos de vertido.

Vertido 1: Aguas sanitarias.

Volumen máximo anual: 304 m^3

Volumen medio diario: 1,38 m^3/día.

D.2.3.3.– Valores límites de emisión.

Los parámetros característicos de contaminación del vertido a mar serán, exclusivamente, los que se relacionan a continuación, con los límites máximos que se especifican para cada uno de ellos:

a) Aguas sanitarias:

Parámetros	Valores límite de emisión
pH	5,5 – 9,5
Sólidos en suspensión (mg/l)	80
DBO5 (mg/l)	40
DQO (mg 02/l)	160
Detergentes (mg/l)	2
Aceites y grasas (emulsión) (mg/l)	20

No podrán utilizarse técnicas de dilución para alcanzar los valores límites de emisión.

En caso de superación de los Valores Límite de Emisión establecidos, deberá seguirse el protocolo establecido en esta Resolución para los vertidos fuera de norma.

D.2.3.4.– Instalaciones de depuración y evacuación.

Las instalaciones de depuración o medidas correctoras de las aguas residuales constarán básicamente de las actuaciones que se describen a continuación.

Si se comprobase la insuficiencia de las medidas correctoras adoptadas, FCC Ámbito, S.A. deberá ejecutar las modificaciones precisas en las instalaciones de depuración a fin de ajustar el vertido a las características autorizadas, previa comunicación a la Administración y, si procede, solicitará la correspondiente modificación de la autorización.

La planta dispone de una fosa séptica para el tratamiento de las aguas fecales procedentes de vestuarios y aseos, que son finalmente vertidas al mar.

El tratamiento consta de:

– Decantador-digestor y filtro biológico dimensionado para 15 habitantes equivalentes. Está construido en poliéster reforzado con fibra de vidrio y de dimensiones 1.600 mm de ø y longitud 2.700 mm, con un volumen de 4.500 l.

– Arqueta de muestreo.

Los lodos generados serán retirados con la frecuencia adecuada por gestor autorizado.

Se dispondrá de una arqueta de control para cada agua residual autorizada, que deberá reunir las características necesarias para poder obtener muestras representativas de los vertidos y comprobar el rendimiento de las instalaciones de depuración. Las arquetas estarán situadas en lugar de acceso directo para su inspección, cuando se estime oportuno por parte de la Agencia Vasca del Agua de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

D.2.3.5.– Canon de Control de Vertidos.

La Ley 22/1998, de 28 de julio, de Costas establece, en su artículo 85, que los vertidos de aguas residuales desde tierra al mar serán gravados con un canon en función de su carga contaminante.

La Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas encomienda a la Agencia Vasca del Agua, en su artículo 7, tanto las autorizaciones de los vertidos desde tierra a mar como la gestión, liquidación, recaudación e inspección de los tributos establecidos en la legislación vigente en materia de aguas.

En virtud del Decreto 459/2013, de 10 de diciembre, sobre los vertidos efectuados desde tierra al mar, se reglamenta el citado canon, que será destinado íntegramente a la financiación de actuaciones tendentes a la minimización de la contaminación producida por los vertidos de tierra a mar y la consecución de los objetivos medioambientales en las aguas territoriales del Estado correspondientes al litoral del País Vasco, y se establece, entre otras cuestiones, el procedimiento para realizar su cálculo.

Así, de conformidad con los artículos 17 y 18 del citado Decreto, el importe del canon de control de vertido será el producto de su carga contaminante, expresada en unidades de contaminación, por el precio unitario de 3.000,00 euros, y su carga contaminante se calculará multiplicando el volumen anual del vertido por un coeficiente establecido en función del grado de contaminación del vertido, por la presencia de sustancias peligrosas en el mismo, así como por las características del tipo de conducción utilizada para la evacuación.

En base a lo anterior, la Agencia Vasca del Agua, en aplicación del artículo 14 y siguientes del Decreto 459/2013, de 10 de diciembre, sobre los vertidos efectuados desde tierra al mar, procede al cálculo del canon anual del presente vertido:

Vertido 1: Aguas sanitarias.

Canon de Vertido = C x Puc

C= K x V

K= k1 x k2 x k3

Siendo:

C = Carga contaminante, medida en unidades de contaminación.

PUC = Valor de la unidad de contaminación.

K = Coeficiente del canon según lo establecido en el Anexo III del Decreto 459/2013.

k1= Coeficiente ligado a la carga contaminante.

k2 = Coeficiente determinado por el tipo de conducción.

k3 = Coeficiente de aplicación a vertidos con sustancias peligrosas.

V = Volumen del vertido autorizado (m^3/año).

K1: (7,75*DQO+ 7,75*SS + 116,22*DTGT+ 58,11*AG)* 10-9.

K1: (7,75*160+ 7,75*80 + 116,22*2+ 58,11*20)* 10-9 = 3,2546*10-6.

K2: Resto condiciones. k2 = 1

K3: sin sustancias contaminantes del Anexo II. k3= 1.

K = 3,2546*10-6 x 1 x 1 = 3,2546*10-6.

Volumen V = 304 m^3/año

Carga contaminante C = 3,2546*10-6 x 304 = 0,000989.

Canon de Vertido = 0,000989 x 3.000= 2,97 euros/año.

En el supuesto de que el titular del vertido se acoja al Protocolo Opcional de Seguimiento regulado en el artículo 16 del Decreto 459/2013, serán de aplicación los valores de K y V resultantes del mismo para el cálculo del canon de vertido.

El artículo 20 del mencionado Decreto establece que el canon se devengará en el momento de la entrada en vigor de la Resolución por la que se autorice el vertido. En las sucesivas anualidades de vigencia de la autorización el devengo de la tasa se producirá el 1 de enero de cada año.

Así mismo, el citado precepto determina que el canon se liquidará por año natural completo, excepto el ejercicio en que se otorgue la autorización de vertido, su modificación, cese o su extinción, o el ejercicio en el que se apruebe el Protocolo Opcional de Seguimiento, en cuyo caso se calculará el canon proporcionalmente al número de días de vigencia de la autorización, en relación con el total del año.

En cumplimiento del citado Decreto, la Agencia Vasca del Agua practicará durante el primer semestre de cada año las liquidaciones correspondientes al año anterior.

D.2.4.– Condiciones para garantizar la correcta gestión de los residuos producidos en la planta.

Todos los residuos generados en las instalaciones se gestionarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y normativas específicas que les sean de aplicación, debiendo ser, en su caso, caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino más adecuado.

Queda expresamente prohibida la mezcla de las distintas tipologías de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes, segregándose los mismos desde su origen y disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento adecuados para evitar dichas mezclas.

En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, todo residuo deberá ser destinado a valorización mediante su entrega a valorizador autorizado. Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable. Se priorizará la regeneración-reutilización frente a otras formas de valorización ya sea material o energética.

Asimismo, aquellos residuos para los que se disponga de instalaciones de tratamiento autorizadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco deberán ser prioritariamente destinados a dichas instalaciones en atención a los principios de autosuficiencia y proximidad.

Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero autorizado, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos así como las directrices establecidas en el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos.

Las cantidades de residuos producidas en la instalación y recogidas en la presente Resolución tienen carácter meramente orientativo, teniendo en cuenta las diferencias de producción de la actividad y la relación existente entre la producción y la generación de residuos, reflejada en los indicadores de la actividad. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, para la calificación de las modificaciones de la instalación, únicamente en el caso de que un aumento en las cantidades generadas conlleve un cambio en las condiciones de almacenamiento y envasado establecidas previamente se deberá solicitar la adecuación de la autorización.

El área o áreas de almacenamiento de residuos dispondrán de suelos estancos. Para aquellos residuos que, por su estado físico líquido o pastoso, o por su grado de impregnación, puedan dar lugar a vertidos o generar lixiviados se dispondrá de cubetos o sistemas de recogida adecuados a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames. En el caso de residuos pulverulentos, se evitará el contacto de los residuos con el agua de lluvia o su arrastre por el viento, procediendo, en caso necesario, a su cubrición.

Con carácter previo a la primera retirada, se deberá justificar la correcta identificación y clasificación que se viene realizando de los residuos producidos que se entregan a gestor autorizado, especialmente en lo que a la condición de residuo peligroso y las características de peligrosidad se refiere, de acuerdo a los criterios establecidos en la Lista Europea de Residuos publicada mediante la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, y en el Reglamento (UE) n.1357/2014 de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por el que se sustituye el Anexo III de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas. Una vez acreditada esta, se procederá a actualizar la identificación y clasificación recogida en la presente autorización y vigente en el momento de la tramitación de la misma.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a esta Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental y al Ayuntamiento de Zierbena.

Para trasladar los residuos producidos a otras Comunidades Autónomas se dará cumplimiento al Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, así como al posterior desarrollo que se realice de la norma en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Siendo así, todo traslado de residuos a otra Comunidad Autónoma deberá ir acompañado de un documento de identificación, a los efectos de seguimiento y control, de conformidad con el artículo 31.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

En los casos de notificación previa preceptiva, cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 25 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y desarrolladas en el artículo 9 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, tanto este órgano como el órgano competente de la comunidad autónoma de destino podrán oponerse al traslado de los residuos, comunicando su decisión motivada al operador en el plazo máximo de diez días desde la fecha de presentación de la notificación de traslado.

En aquellos casos en los que se exporten residuos fuera del Estado, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos.

D.2.4.1.– Residuos Peligrosos.

Los residuos peligrosos declarados por el promotor son los siguientes:

LER	Descripción del residuo	Caract. Peligrosidad	Vía de gestión	Tipo de almacenamiento	Proceso generador	Producción estimada (kg/año)
16 05 06	Residuos de laboratorio	HP6	D15	botes en caja	Servicios generales	1.260
15 02 02	Trapos y absorbentes	HP14	R13/D15	bidón		1.860
20 01 21	Tubos fluorescentes	HP6	R13	zona identificada		3
15 02 02	Sepiolita contaminada	HP14	R13/D15	bidón		930
16 02 13	Equipos eléctricos y electrónicos	HP6	R13	zona identificada		puntual

a) La denominación y codificación correspondiente a cada residuo peligroso se establece de acuerdo con la situación y características del mismo, documentadas en el marco de la tramitación de la autorización. Aun cuando ciertos códigos pueden experimentar alguna variación, existen otros de carácter básico que, por su propia naturaleza, deben permanecer inalterables durante el transcurso de la actividad productora. Son los que definen: el tipo y constituyentes peligrosos del residuo. En orden a verificar la correcta jerarquización en las vías de gestión y asegurar el cumplimiento de lo establecido tanto en la Estrategia Comunitaria para la Gestión de los Residuos como en el Plan de Prevención y Gestión de Residuos de Euskadi, 2030, la información contenida en los contratos de tratamiento de cada residuo será objeto de validación por parte de este Órgano previa solicitud del gestor autorizado correspondiente. La verificación cobrará especial relevancia en los casos en los que se solicite la validación de códigos de deposición o eliminación en contratos de tratamiento de residuos previamente gestionados de acuerdo a un código de operación de gestión de recuperación o valorización.

b) Los sistemas de recogida de residuos peligrosos deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

c) Para el envasado de los residuos peligrosos deberán observarse las normas de seguridad establecidas en la normativa vigente. Los recipientes y envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

d) El tiempo de almacenamiento de los residuos peligrosos no podrá exceder de 6 meses. En supuestos excepcionales, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y del medio ambiente, el órgano ambiental podrá modificar este plazo.

e) Previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de esta, verificando las características del residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa. Dicho documento se remitirá a la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental antes de la primera evacuación del residuo, y en su caso, previamente al envío del mismo a un nuevo gestor de residuos. En caso necesario, deberá realizarse una caracterización detallada, al objeto de acreditar la idoneidad del tratamiento propuesto. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la presente Resolución.

f) Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada, en su caso, la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida, deberá procederse a cumplimentar el documento de identificación, una fracción del cual deberá ser entregada al transportista como acompañamiento de la carga desde su origen al destino previsto. FCC Ámbito, S.A. deberá registrar y conservar en archivo los contratos de tratamiento y documentos de identificación o documento oficial equivalente, durante un periodo no inferior a tres años.

g) Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos hasta las instalaciones del gestor autorizado reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de mercancías.

h) FCC Ámbito, S.A. deberá gestionar el aceite usado generado de conformidad con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

i) Los residuos de equipos eléctricos y electrónicos, entre los que se incluyen las lámparas fluorescentes, se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Asimismo, los residuos de pilas y acumuladores deberán cumplir lo establecido en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos. Se exceptúa del cumplimiento de las medidas referidas a la disponibilidad de un documento de aceptación emitido por gestor autorizado, a la notificación previa de traslado y a cumplimentar el documento de control y seguimiento, a los residuos que bien sean entregados a la infraestructura de gestión de los sistemas integrados de gestión, o bien sean entregados a las Entidades Locales para su gestión conjunta con los residuos municipales y asimilables de igual naturaleza recogidos selectivamente, siempre que sea acreditada dicha entrega por parte de la entidad local correspondiente. Los justificantes de dichas entregas a las Entidades Locales deberán conservarse durante un periodo no inferior a tres años.

j) En tanto en cuanto FCC Ámbito, S.A. sea poseedor de aparatos que contengan o puedan contener PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se señalan en el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan, y su posterior modificación mediante Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero.

k) En la medida en que FCC Ámbito, S.A. sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) n.º 1005/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, estas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.

l) Anualmente FCC Ámbito, S.A. deberá declarar a la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental el origen y cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de declaración. Dicha remisión se realizará junto con el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

m) De conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, FCC Ámbito, S.A. deberá declarar a la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental la memoria resumen que contenga el origen y cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de declaración. Dicha remisión se realizará junto con el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

n) En consonancia con el artículo 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se dispondrá de un archivo cronológico en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos, y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de todos los residuos. Dicho archivo se guardará durante al menos 3 años y se remitirá con carácter anual a esta Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental dentro del programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

o) A fin de cumplimentar uno de los principios esenciales de la gestión de residuos peligrosos, el cual es la minimización de la producción de dichos residuos, en el caso de superar las 10 toneladas anuales de residuos peligrosos generados, FCC Ámbito, S.A. deberá elaborar y presentar ante esta Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental con una periodicidad mínima de cuatro años, un Plan de Reducción en la producción de residuos peligrosos tal y como establece el artículo 18.7 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular siempre que el desarrollo normativo de la citada Ley no catalogue a FCC Ámbito, S.A. como pequeño productor de residuos peligrosos.

p) Si FCC Ámbito, S.A. fuera el poseedor final de un envase comercial o industrial de un suministrador que se haya adherido a la Disposición Adicional Primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, FCC Ámbito, S.A. es el responsable de la correcta gestión ambiental del residuo de envase o envase usado y en consecuencia deberá entregarlo a un gestor autorizado para dicho residuo.

q) Los documentos referenciados en los apartados e) y f) (cuando los gestores radiquen en territorio de la CAPV), l), m) y n) de este apartado serán enviados a la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental mediante transacción electrónica a través de los canales, sistemas o aplicaciones informáticas puestos a disposición por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

r) En caso de detectarse la presencia de residuos que contengan amianto, FCC Ámbito, S.A. deberá dar cumplimiento a las exigencias establecidas en el Real Decreto 108/1991 (artículo 3) para la prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto. Asimismo, las operaciones de manipulación para su gestión de los residuos que contengan amianto, se realizarán de acuerdo a las exigencias establecidas en el Real Decreto 396/2006 por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

D.2.4.2.– Residuos no peligrosos.

Los residuos no peligrosos declarados por el promotor son los siguientes:

Nombre del Residuo	Código LER	Proceso asociado	Producción estimada (kg/año)
Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 08 03 17	080318	Servicios generales	10
Papel y cartón	191201	Servicios generales	300
Mezclas de residuos municipales	200301	Servicios generales	1.310

a) De conformidad con lo dispuesto en el apartado Segundo, subapartado D.2.4 en relación con los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, todo residuo deberá ser destinado a valorización mediante su entrega a valorizador autorizado. Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable. Dicha justificación técnica requiere de la negativa de valorización del residuo en cuestión por parte de tres gestores autorizados para la aceptación de dicho residuo.

b) Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados, o a un recuperador, reciclador o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases.

c) El periodo de almacenamiento de estos residuos no podrá exceder de 1 año cuando su destino final sea la eliminación o de 2 años cuando su destino final sea la valorización.

d) Con carácter general todo residuo con anterioridad a su evacuación deberá contar con un contrato de tratamiento suscrito con gestor autorizado que detalle las condiciones de dicha aceptación. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la presente Resolución. FCC Ámbito, S.A. deberá registrar y conservar en archivo los contratos de tratamiento, o documento oficial equivalente, cuando estos resulten preceptivos, durante un periodo no inferior a tres años.

e) En el caso de que el residuo se destine a deposito en vertedero, con anterioridad al traslado del residuo no peligroso deberá cumplimentarse el correspondiente documento de seguimiento y control, de conformidad con el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos.

f) Todo traslado de residuos a otra comunidad autónoma para su valorización o eliminación deberá ir acompañado de un documento de identificación, a los efectos de seguimiento y control, de conformidad con el artículo 31.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

g) Si FCC Ámbito, S.A. fuera el poseedor final de un envase comercial o industrial de un suministrador que se haya adherido a la Disposición Adicional Primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, FCC Ámbito, S.A. es el responsable de la correcta gestión ambiental del residuo de envase o envase usado y en consecuencia deberá entregarlo a un gestor autorizado para dicho residuo.

h) De conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, FCC Ámbito, S.A. deberá declarar a la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental la memoria resumen que contenga el origen y cantidad de los residuos no peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de declaración. Dicha remisión se realizará junto con el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

i) En consonancia con el artículo 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se dispondrá de un archivo cronológico en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos, y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de todos los residuos. Dicho archivo se guardará durante al menos 3 años y se remitirá con carácter anual a esta Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental dentro del programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

j) Los documentos referenciados en los apartados d), e) (cuando los gestores radiquen en territorio de la CAPV) f), h) y i) de este apartado serán enviados a la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental mediante transacción electrónica a través de los canales, sistemas o aplicaciones informáticas puestos a disposición por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

D.2.5.– Condiciones en relación con la protección del suelo.

De conformidad con el informe de situación del suelo presentado en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, la Ley 4/2015, de 25 de junio, y el Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, y atendiendo a las recomendaciones en él contenidas, FCC Ámbito, S.A., deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección del suelo.

De conformidad con el apartado 2 del artículo 16 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, se deberán presentar los informes de situación del suelo, al menos, con una periodicidad de 5 años, a contar desde la entrada en vigor de la mencionada Ley.

Asimismo, con objeto de dar cumplimiento a las obligaciones en relación con la protección del suelo establecidas en la normativa mencionada en el párrafo anterior, el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, el promotor deberá entregar:

– El informe de base con el contenido en los plazos y periodicidades referidas en el artículo 20 de Decreto 209/2019, de 26 de diciembre.

– Documentos de control y seguimiento de suelos y aguas subterráneas según los plazos establecidos en el artículo 10.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

En todo caso, el promotor remitirá un documento único de suelos, elaborado por entidad acreditada que puede desarrollar labores de investigación y recuperación de la calidad del suelo, que incluya los mencionados informes (informe periódico de situación del suelo, informe de base y documentos de control y seguimiento de suelos y aguas subterráneas). Cada vez que exista la obligación de modificar la documentación entregada, o entregar nueva documentación, remitirá un nuevo documento único de suelos.

Movimientos de tierras.

En relación con movimientos de tierras derivados de modificaciones de las instalaciones en promotor deberá cumplir las siguientes condiciones:

1.– En caso de prever una modificación que conlleve el movimiento de tierras dentro de la parcela en la que se encuentra autorizada la instalación:

a) De conformidad con el apartado 1c del artículo 25 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, el promotor de la actividad deberá caracterizar aquellos materiales (tierras, escombros, etc.) objeto de excavación a fin de verificar si hubieran podido resultar afectados como consecuencia de acciones contaminantes y determinar, en función de los resultados de dicha caracterización, la vía de gestión más adecuada para los mismos.

b) Si en dicha actuación se prevé un volumen de materiales a excavar superior a 500 m^3, incluyendo las soleras, o se detectará dicha superación en el transcurso de la misma, será preceptiva la presentación de un plan de excavación selectiva elaborado por una entidad acreditada en investigación y recuperación de la calidad del suelo. El plan de excavación deberá contemplar el contenido señalado Anexo IV del Decreto 209/2019, de 26 de diciembre y ser aprobado por el órgano ambiental con carácter previo a su ejecución.

c) En caso de que el volumen a excavar sea inferior a 500 m^3, la comunicación de modificación deberá contener la siguiente información:

– Identificación de la persona física o jurídica promotora de la actuación y del contratista que la llevará a cabo.

– Datos de ubicación del emplazamiento al que afectará la actuación incluyendo referencia del Registro Administrativo de la Calidad del Suelo.

– Delimitación y superficie de la zona objeto de la actuación. Se incluirán en la comunicación planos que permitan la localización inequívoca de la parcela y de la zona de actuación.

– Descripción detallada de la actuación.

– Volumen de materiales que serán excavados incluyendo las soleras.

– Identificación del responsable de las labores de seguimiento ambiental y de la elaboración del informe final, que deberá ser una entidad acreditada en los supuestos señalados en este artículo.

– Fechas previstas para el inicio de la actuación.

d) En cualquiera de los supuestos anteriores, tras la ejecución de la obra se deberá remitir un informe final en el que se indiquen los resultados de las caracterizaciones de las tierras, así como un informe acreditativo de la correcta reutilización o gestión de los materiales excavados. Las labores de seguimiento ambiental y el informe serán realizados por una entidad acreditada cuando el volumen de la excavación supere los 100 m^3.

e) Como norma general se cumplirán los criterios recogidos en Guía de excavaciones selectivas en el ámbito de los suelos contaminados disponible en la siguiente dirección:

https://www.ihobe.eus/publicaciones/guia-excavaciones-selectivas-en-ambito-suelos-contaminados-2

f) En caso de querer evacuar los excedentes a depósito en vertedero, la caracterización se deberá realizar de acuerdo a lo establecido en el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos. Con carácter general el muestreo se efectuará siguiendo los criterios básicos a considerar en el diseño de la campaña de caracterización de los materiales a excavar recogidos en el Anexo IV del Decreto 209/2019, de 26 de diciembre y en apartado 10.2.6 Muestreo «in situ» de los suelos a excavar de la mencionada guía.

g) En caso de querer reutilizar los materiales sobrantes en la misma instalación, estos deberán obtener un valor inferior al VIE-B (uso industrial) establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo y el contenido de hidrocarburos de dichas tierras no deberá suponer un riesgo. Para ello, el muestreo y análisis lo deberá realizar una entidad acreditada de acuerdo al Decreto 199/2006, de 10 de octubre, por el que se establece el sistema de acreditación de entidades de investigación y recuperación de la calidad del suelo y se determina el contenido y alcance de las investigaciones de la calidad del suelo a realizar.

h) Aquellas tierras que obtengan valores inferiores a los VIE-A establecidos en la Ley 4/2015, de 25 de junio, y al valor de 50 mg/kg para TPHs, se consideran suelo limpio, por lo tanto, admisible en un relleno autorizado.

i) El sustrato rocoso sano se podrá gestionar sin restricciones. En el caso de que se trate de sustrato rocoso meteorizado asimilable a suelo natural el criterio a cumplir será el establecido en los puntos anteriores.

2.– En caso de prever una modificación fuera de la parcela en la que se encuentra autorizada la instalación (mediante la ocupación de nuevo suelo) y que el nuevo suelo que se prevé ocupar haya soportado anteriormente una actividad incluida en el Anexo I de la Ley 4/2015, de 25 de junio, el promotor deberá, con carácter previo al inicio de las modificaciones planteadas, obtener la declaración en materia de suelo.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 22, apartado 2.º de la Ley 4/2015, de 25 de junio, la detección de indicios de contaminación obligará a informar de tal extremo al Ayuntamiento correspondiente y a la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental, con el objeto de que esta defina las medidas a adoptar, de conformidad, en su caso, con el apartado 1.e del artículo 23 de la citada Ley 4/2015.

D.2.6.– Condiciones en relación con el ruido.

a) Se instalarán todas las medidas necesarias para que no se superen los siguientes índices acústicos:

a.1.– La actividad se adecuará de modo que el índice de ruido $L_{Aeq,60\ segundos}$ transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 40 dB(A) entre las 7 y 23 horas con las ventanas y puertas cerradas, ni el índice L_{Amax} los 45 dB(A).

a.2.– La actividad se adecuará de modo que el índice de ruido $L_{Aeq,60\ segundos}$ transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 30 dB(A) entre las 23 y 7 horas, con las puertas y ventanas cerradas, ni el índice L_{Amax} los 35 dB(A).

a.3.– La actividad no deberá transmitir un ruido superior al indicado en la Tabla 1, medido a 4m de altura (excepto en situaciones especiales donde se adoptará la altura necesaria para evitar apantallamientos), en todo el perímetro del cierre exterior del recinto industrial,

Índice de ruido	dB(A)
L_d	75
L_e	75
L_n	65

Tabla 1. Niveles sonoros exigidos en el cierre exterior del recinto industrial.

La instalación en funcionamiento, además de cumplir los límites fijados en la Tabla 1, no deberá superar en ningún valor diario (L_{Aeq},d, L_{Aeq},e y L_{Aeq},n) un incremento de nivel superior a 3dB sobre los valores indicados en la Tabla 1.

Además, si existiese un modo del funcionamiento del proceso claramente diferenciado del resto de la actividad, se deberá determinar un nivel de ruido asociado a este modo de funcionamiento (L_{Aeq},T_i), siendo Ti el tiempo de duración de dicho modo de funcionamiento. Este nivel no deberá superar en 5dB los valores fijados en la tabla 1.

b) Las actividades de carga y descarga, así como el transporte de materiales en camiones, debe realizarse de manera que el ruido producido no suponga un incremento importante en el nivel ambiental de las zonas de mayor sensibilidad acústica.

E) Programa de vigilancia ambiental.

El programa de vigilancia ambiental deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor y con lo establecido en los apartados siguientes:

E.1.– Control de las emisiones a la atmósfera.

E.1.1.– Controles.

a) Se deberá cumplir lo establecido en el Plan de Mantenimiento de los filtros de carbono.

b) Los cambios de filtro deberán quedar registrados en el libro de registro de los focos.

c) En un plazo de dos meses desde la notificación de esta Resolución se deberá realizar una medición de concentración COVT en los focos de venteo con el fin de determinar requisitos para cambio de filtros de carbono.

E.1.2.– Registro de los resultados obtenidos.

Se llevará a cabo, con documentación actualizada, un registro de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y con el contenido establecido en el Anexo III del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Dicho registro se mantendrá actualizado y estará a disposición de los inspectores ambientales.

E.2.– Control de la calidad del agua de vertido al mar.

a) De acuerdo con la documentación presentada por el promotor, se realizarán las siguientes analíticas:

Punto de vertido	Flujo a controlar	Coordenadas UTM de la arqueta de control	Parámetros de Medición	Frecuencia de controles	Tipo de control
PV1	Aguas sanitarias	X: 491.542 Y: 4.801.306	pH, sólidos en suspensión, DBO5, DQO, detergentes, aceites y grasas	Anual	Externo

Asimismo, y con respecto a las aguas de escorrentía pluvial generadas en la instalación, el titular deberá presentar una analítica anual de dicho efluente que recoja al menos los parámetros: pH, conductividad, sólidos en suspensión, DQO, aceites y grasas e hidrocarburos.

a) Cada control externo, tanto la toma de muestras como posterior análisis, será realizado y certificado por una «Entidad Colaboradora» y se llevará a cabo sobre cada uno de los parámetros mencionados en los puntos anteriores. El promotor deberá de presentar analítica de al menos una muestra reciente del vertido, muestra que deberá ser compuesta de 24 horas proporcional al caudal, o en su caso muestra puntual representativa.

b) Los resultados de los controles de los vertidos se remitirán:

– A la Agencia Vasca del Agua en el plazo de un (1) mes desde la toma de muestras.

– A la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental en los plazos y condiciones establecidos en el apartado Segundo, subapartado E.6 de la presente Resolución.

c) Los muestreos se realizarán siempre durante el periodo pico de producción de contaminantes.

d) Se considerará que el vertido cumple los requisitos de la autorización cuando todos los parámetros que figuran en el apartado D.2.3.3 verifiquen los respectivos límites impuestos.

E.3.– Control del ruido.

a) Se deberán realizar las evaluaciones de los índices acústicos L_d, L_e, L_n, L_{Aeq},T_i y $L_{Aeq,60\ segundos}$ con una periodicidad quinquenal de acuerdo con los resultados obtenidos durante el primer año de control, en lo sucesivo podrá determinarse otra periodicidad para las mediciones.

b) Todas las evaluaciones por medición deberán ser realizadas por una Entidad de Colaboración de la Administración (ECA) de nivel II de acuerdo a lo establecido en el Decreto 212/2012, de 16 de octubre que disponga de acreditación según UNE-EN ISO/IEC 17025 para el muestreo espacial y temporal en el ámbito de la acústica. En todo caso, el órgano ambiental velará porque las entidades que realicen dichas evaluaciones tengan la capacidad técnica adecuada.

c) Los métodos y procedimientos de evaluación, así como los informes correspondientes a dichas evaluaciones, se adecuarán a lo establecido en las instrucciones técnicas emitidas por esta Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental.

E.4.– Control de suelo y aguas subterráneas.

a) Sin perjuicio de lo documentación requerida en el apartado segundo D.2.5 de esta Resolución se presentarán los siguientes datos en el caso de que se haya detectado la posibilidad de una nueva afección al suelo:

– Incidencias que hayan tenido lugar en el periodo considerado y que hayan podido causar una contaminación del suelo y de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas.

– Declaración, firmada por técnico competente, del estado de las medidas adoptadas en la instalación, tales como impermeabilización de soleras, drenajes, cubetos y arquetas, así como, de la disponibilidad de medios adecuados y suficientes para una actuación en caso de emergencia. Deberá constar declaración explícita del buen estado de los diferentes equipos y superficies o, en su caso, de las deficiencias observadas.

– En su caso, declaración de posibles indicios de contaminación del suelo o de las aguas subterráneas, o bien, de ausencia de tales indicios.

b) Asimismo, sin perjuicio de los controles que se determinen de los análisis de las condiciones comunicadas en lo referente a la Orden de 23 de enero de 2020, del Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, por la que se aprueba la Instrucción Técnica sobre la interpretación y aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación en relación a la exigencia de un informe base para determinar el estado del suelo y las aguas subterráneas FCC Ámbito, S.A. llevará a cabo un control de la calidad del suelo y de las aguas subterráneas, mediante la realización de al menos dos sondeos para la caracterización de las aguas, la caracterización de la columna de suelo extraída y la habilitación de sendos

piezómetros, que se emplearán para el seguimiento de la calidad de las aguas subterráneas. La ubicación de los sondeos tendrá en cuenta las potenciales fuentes de riesgo y el flujo de aguas subterráneas, permitiendo contrastar el flujo aguas arriba y aguas abajo de la instalación.

La información a aportar en cumplimiento del presente apartado deberá ser realizada por una entidad acreditada según lo establecido en el Decreto 199/2006, de 10 de octubre, así como según lo establecido en las instrucciones que este Órgano pueda aprobar a tal efecto.

E.5.– Control de los indicadores de la actividad.

El promotor realizará un seguimiento anual de los parámetros indicadores del funcionamiento de la actividad en relación con su incidencia en el medio ambiente contemplados en la siguiente tabla que deberá presentar junto al programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

Tema ambiental	Indicador	Unidad
Producción	Residuos gestionados	t
Consumo de materias auxiliares	Envases planta	t
	Botellas de gases laboratorio (acetileno, oxígeno, nitrógeno, helio)	t
	Reactivos de laboratorio	t
	Papel oficinas	t
Consumo de agua	Agua de red	m3
Consumo de energía	Electricidad	GJ
	Gasóleo	GJ
Residuos generados	Residuos de laboratorio	t
	Sepiolita contaminada	t
	Trapos, papeles,etc contaminados	t
	Cartón, papel	t
	Fluorescentes sustituidos	t
	Tóneres sustituidos	t
	Basuras, desechos de producción	t

E.6.– Control y remisión de los resultados.

Los resultados de los diferentes análisis e informes que constituyen el programa de vigilancia ambiental quedarán debidamente registrados y se remitirán a esta Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental siguiendo el procedimiento telemático de entrega habilitado en la página web del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente:

https://www.euskadi.eus/autorizacion/aai-ippc/web01-a2inguru/es/

De esta manera, todos los controles realizados durante el periodo al que se refiere el citado programa, a excepción de los referidos a vertidos de aguas a cauce y/o mar, se presentarán únicamente junto con programa de vigilancia ambiental y una vez finalizado el año de referencia.

Únicamente en los casos en los que se registren incumplimientos de las condiciones establecidas se deberá realizar inmediatamente, tras el conocimiento de este hecho, la correspondiente comunicación a Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental a través del correo electrónico ippc@euskadi.eus.

Asimismo, los controles con una periodicidad superior al año, se remitirán únicamente dentro del programa correspondiente al año en el que se realice el control.

Dicha remisión se hará con una periodicidad anual, siempre antes del 31 de marzo y los resultados del programa de vigilancia deberán acompañarse de un informe. El citado informe englobará el funcionamiento de las medidas protectoras y correctoras y los distintos sistemas de control de los procesos y de la calidad del medio e incorporará un análisis de los resultados, con especial mención a las incidencias más relevantes producidas en este período, sus posibles causas y soluciones, así como el detalle de la toma de muestras en los casos en los que no se haya especificado de antemano.

E.7.– Documento refundido del Programa de Vigilancia Ambiental.

El promotor deberá elaborar un documento refundido del programa de vigilancia ambiental, que recoja el conjunto de obligaciones propuestas en la documentación presentada y las establecidas en la presente Resolución. Este programa deberá concretar los parámetros a controlar, los niveles de referencia para cada parámetro, la frecuencia de los análisis o mediciones, las técnicas de muestreo y análisis y la localización en detalle de los puntos de muestreo. Deberá incorporar asimismo el correspondiente presupuesto.

Además, el programa de vigilancia ambiental deberá incluir la determinación de los indicadores característicos de la actividad y la sistemática de análisis de dichos indicadores, que permitan la comprobación de la eficacia de las medidas y mecanismos implantados por la propia empresa para asegurar la mejora ambiental (indicadores ambientales).

F) Medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales.

F.1.– Operaciones de parada y puesta en marcha de la planta y operaciones programadas de mantenimiento.

En lo que se refiere a las operaciones de mantenimiento anuales programadas, la empresa deberá disponer de una estimación de las emisiones y residuos que se pudieran generar, y de la gestión y tratamiento en su caso.

Los residuos generados en las paradas y puestas en marcha, las operaciones de mantenimiento, así como en situaciones anómalas deberán ser gestionados de acuerdo a lo establecido en el apartado segundo, subapartado D.2.4 «Condiciones para garantizar la correcta gestión de los residuos producidos en la planta», pero no se requerirá que dichos residuos se encuentren incluidos entre el listado de los residuos autorizados.

F.2.– Cese de la actividad.

Dado que la actividad se encuentra en el ámbito de aplicación de la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo y del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, FCC Ámbito, S.A. deberá en el plazo máximo de dos meses informar al Órgano ambiental de dicho cese, acompañando dicha comunicación de una propuesta de actuación a fin de que este establezca el alcance de sus obligaciones y el plazo máximo para el inicio del procedimiento para declarar la calidad del suelo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 4/2015 de 25 de junio.

Con carácter previo al cese de actividad, FCC Ámbito, S.A. deberá proceder a la gestión de todos los residuos existentes en las instalaciones, de acuerdo a lo establecido en el apartado apartado segundo, subapartado D.2.4 de la presente Resolución.

F.3.– Cese temporal de la actividad.

En el caso de solicitar el cese temporal de la actividad regulado en el artículo 13 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales, FCC Ámbito, S.A. deberá remitir junto con la solicitud del cese temporal un documento que indique como va a dar cumplimiento a los controles y requisitos establecidos en la autorización ambiental integrada que le son de aplicación pese a la inactividad de la planta.

Asimismo, con carácter previo al reinicio de la instalación, se deberá asegurar el correcto funcionamiento de las instalaciones, de cara a evitar cualquier vertido o emisión con afección medioambiental.

F.4.– Medidas preventivas y actuaciones en caso de funcionamiento anómalo.

Sin perjuicio de las medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales de la propuesta contenida en la documentación presentada se deberán cumplir las condiciones que se señalan en los siguientes apartados:

a) Mantenimiento preventivo de las instalaciones.

Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar un buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas. Se detallarán las medidas adoptadas que aseguren la protección del suelo en caso de fugas, especificando todo lo referente a los materiales de construcción (impermeabilización), medidas especiales de almacenamiento (sustancias peligrosas), medidas de detección de posibles fugas o bien de sistemas de alarma de sobrellenado, conservación y limpieza de la red de colectores de fábrica (necesidad de limpieza sistemática, frecuencia, tipo de limpieza) y sistemas de recogida de derrames sobre el suelo.

El manual indicado en el párrafo anterior deberá incluir un programa de inspección y control que recoja pruebas de estanqueidad, estado de los niveles e indicadores, válvulas, sistema de alivio de presión, estado de las paredes y medición de espesores, inspecciones visuales del interior de tanques (paredes y recubrimientos) y un control periódico y sistemático de los sistemas de detección en cubetos a fin de prevenir cualquier situación que pudiera dar lugar a una contaminación del suelo.

Igualmente se incluirán medidas con objeto de garantizar un buen estado de los sistemas de prevención y corrección (depuración, minimización, etc) de la contaminación atmosférica y del medio acuático de las emisiones a la atmósfera y a las aguas, así como de los equipos de vigilancia y control.

Los residuos sólidos y los fangos en exceso originados en el proceso de depuración de aguas deberán extraerse con la periodicidad necesaria para garantizar el correcto funcionamiento de la instalación. Dichos residuos no deberán ser desaguados al cauce durante las labores de limpieza periódica, debiendo ser retirados para su gestión o disposición en vertedero autorizado. Se almacenarán, en su caso, en depósitos impermeables que no podrán disponer de desagües de fondo. En ningún caso se depositarán en zonas que, como consecuencia de la escorrentía pluvial, puedan contaminar las aguas del cauce público.

Si las instalaciones dispusieran de tratamiento de fangos, el agua escurrida deberá recircularse a la entrada de la instalación de depuración para su tratamiento.

Las aguas procedentes de las limpiezas de soleras que se realicen en el interior de las naves se enviarán a la línea de tratamiento, o en su defecto serán gestionadas a través de gestor autorizado.

No está autorizado el vertido de aguas residuales a través de «by-pass» en las instalaciones de depuración.

En el caso de que, necesariamente, tuvieran que realizarse vertidos a través de «by-pass» en operaciones de manteminiento programas, el titular deberá comunicarlo a esta Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental con la suficiente antelación, detallando el funcionamiento de las medidas de seguridad y aquellas otras que se proponen para aminorar, en lo posible, el efecto del vertido en la calidad del medio receptor. En el caso excepcional de que se produjera un vertido imprevisto por dicho «by-pass», el titular acreditará-mediante el correspondiente informe que debe enviar a esta Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental (tal y como se indica en el punto j) de este apartado) el funcionamiento de las medidas de seguridad.

b) Se dispondrá asimismo de un registro en el que se harán constar las operaciones de mantenimiento efectuadas periódicamente, así como las incidencias observadas.

c) El titular dispondrá de los medios necesarios para explotar correctamente las instalaciones de depuración y mantener operativas las medidas de seguridad que se han adoptado en prevención de vertidos accidentales.

d) Dado que el manejo, entre otros, de aceites, residuos de depuración de efluentes y, en general, de los residuos producidos en la planta, pueden ocasionar riesgos de contaminación del suelo y de las aguas, se mantendrá impermeabilizada la totalidad de las superficies de las parcelas que pudieran verse afectadas por vertidos, derrames o fugas.

e) Para el almacenamiento de productos pulverulentos se dispondrá de silos cerrados o bien de pabellones cubiertos y cerrados con sistemas de aspiración de polvo.

f) Las materias primas, combustibles y productos que requiere el proceso se almacenarán en condiciones que impidan la dispersión de los mismos al medio.

g) Las instalaciones de almacenamiento deberán cumplir en cuanto a las distancias de seguridad y medidas de protección, las exigencias impuestas en la normativa vigente relativa a almacenamiento de productos químicos.

h) Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de emergencia: contenedores de reserva para reenvasado en caso necesario, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes.

i) Se dispondrá de un protocolo o procedimiento documentado que sirva de control operacional de la maniobra de vaciado de cubetos, donde se deberá evitar que se dirijan a la planta de tratamiento los derrames de productos que puedan afectar a su eficacia.

j) Comunicación a las autoridades en caso de incidencia.

En caso de producirse una incidencia o anomalía con posibles efectos negativos sobre el medio o sobre el control de la actividad, el promotor deberá comunicar inmediatamente (en cualquier caso siempre tras haber adoptado las medidas correctoras o contenedoras pertinentes) dicha incidencia o anomalía a la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental. La comunicación se realizará indicando como mínimo los siguientes aspectos:

– Tipo de incidencia.

– Orígenes y sus causas (las que puedan determinarse en el momento).

– Medidas correctoras o contenedoras aplicadas de forma inmediata.

– Consecuencias producidas.

– En su caso, actuaciones previstas a corto plazo.

Cuando se trate de incidentes o anomalías graves y, en cualquier caso, si se trata de un vertido o emisión accidental, deberá comunicarse además con carácter inmediato a SOS Deiak y al Ayuntamiento de Zierbena, y posteriormente en el plazo máximo de 48 horas se deberá reportar un informe detallado del accidente a la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental en el que deberán figurar, como mínimo los siguientes datos:

– Tipo de incidencia.

– Localización y causas del incidente y hora en que se produjo.

– Duración del mismo.

– En caso de vertido accidental, caudal y materias vertidas y efecto observable en el medio receptor, incluyendo analítica del mismo.

– En caso de superación de límites, datos de emisiones.

– Estimación de los daños causados.

– Medidas correctoras adoptadas.

– Medidas preventivas para evitar la repetición de la anomalía.

– Plazos previstos para la aplicación efectiva de dichas medidas preventivas.

En el caso de que se produzca un vertido que incumpla las condiciones de la autorización y que, además, implique riesgo para la salud de las personas o pueda perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales, el titular suspenderá inmediatamente dicho vertido, quedando obligado, asimismo, a notificarlo a la Agencia Vasca del Agua de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y a los Organismos con responsabilidades en Protección Civil y en materia medioambiental, Servicios de emergencias SOS Deiak (112) a fin de que se tomen las medidas adecuadas.

k) Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, como medida de prevención de posibles incidencias o anomalías, el titular de la actividad deberá comunicar a la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental cualquier parada programada de la instalación, que se refiera a un proceso continuo, incluidas las operaciones de mantenimiento preventivo previsto con la mayor antelación posible.

l) En las situaciones de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

G) Las medidas protectoras y correctoras, así como el programa de vigilancia ambiental, podrán ser objeto de modificaciones, incluyendo los parámetros que deben ser medidos, la periodicidad de la medida y los límites entre los que deben encontrarse dichos parámetros, cuando la entrada

en vigor de nueva normativa o cuando la necesidad de adaptación a nuevos conocimientos significativos sobre la estructura y funcionamiento de los sistemas implicados así lo aconseje. Asimismo, tanto las medidas protectoras y correctoras como el programa de vigilancia ambiental podrán ser objeto de modificaciones a instancias del promotor de la actividad, o bien de oficio a la vista de los resultados obtenidos por el programa de vigilancia ambiental.

H) Con carácter anual, antes del 31 de marzo, FCC Ámbito, S.A. remitirá a la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental la Declaración Medioambiental de los datos referidos al año anterior sobre las emisiones a la atmósfera y al agua y la generación de todo tipo de residuos, a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR-Euskadi, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007.

Parte de los datos conformarán el Registro de Actividades con Incidencia Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco, base de las transacciones de información a los Registros de la Agencia Europea de Medio Ambiente (Registro E-PRTR-Europa).

La Declaración Medioambiental será pública, ajustándose a las previsiones de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/2005/CE) y garantizándose en todo momento el cumplimiento de las prescripciones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

I) Cualquier cambio o modificación de las instalaciones, únicamente se podrá realizar una vez cumplimentado en su totalidad el formulario disponible en la siguiente dirección electrónica:

https://www.euskadi.eus/contenidos/serv_proc_autorizacion/p_autho_20183895085814/procedures/proc_20183895329689/es_def/adjuntos/Formulario_modificaciones.doc

y solicitada a efectos de lo dispuesto en el artículo 10 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, la conformidad por parte de este Órgano.

El artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación establece los criterios para la consideración de una modificación como sustancial.

No obstante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14.2 del citado Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, dichos criterios son orientativos y será el órgano ambiental quien, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 10 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, califique la modificación solicitada declarándola sustancial o no sustancial.

Asimismo, en los supuestos de modificaciones del proyecto resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 7.1.c y 7.2.c de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En aquellos casos en los que la modificación prevea la ocupación de nuevo suelo y dicho suelo soporte o haya soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, con carácter previo a la ejecución de la modificación se deberá disponer de la declaración de la calidad del suelo del emplazamiento que se va a ocupar, de acuerdo a lo establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo».

«Cuarto.– La revisión de la autorización ambiental integrada se realizará de oficio en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) La contaminación producida por la instalación haga conveniente la revisión de los valores límite de emisión impuestos o la adopción de otros nuevos.

b) Resulte posible reducir significativamente las emisiones sin imponer costes excesivos a consecuencia de importantes cambios en las mejores técnicas disponibles.

c) La seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas.

d) El organismo de cuenca, conforme a lo establecido en la legislación de aguas, estime que existen circunstancias que justifiquen la revisión de la autorización ambiental integrada en lo relativo a vertidos al dominio público hidráulico de cuencas gestionadas por la Administración General del Estado. En este supuesto, el organismo de cuenca requerirá, mediante informe vinculante, al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada, a fin de que inicie el procedimiento de revisión en un plazo máximo de veinte días.

e) Así lo exija la legislación sectorial que resulte de aplicación a la instalación o sea necesario cumplir normas nuevas o revisadas de calidad ambiental en virtud del artículo 22.3 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

f) Entrada en vigor de nueva normativa de aplicación.

g) Necesidad de adaptación a nuevos conocimientos significativos sobre la estructura y funcionamiento del medio, especialmente si se detecta un aumento de fragilidad de los sistemas implicados.

h) Resultados obtenidos por el programa de vigilancia ambiental u otras observaciones que acrediten cualquier insuficiencia de las medidas protectoras, correctoras o compensatorias implantadas en relación con los impactos ambientales que pudieran producirse.

i) Cuando del análisis realizado, de acuerdo con lo establecido en los puntos 1, 2 y 3 del artículo 26 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, se concluya la necesidad de su modificación.

La revisión de la autorización ambiental integrada no dará derecho a indemnización, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26.5 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre».

Tercero.– De acuerdo con el artículo 5. d) del texto refundido de la de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, FCC Ámbito, S.A. deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a la actividad de gestión de residuos de envases y almacenamiento temporal de residuos objeto de la presente Resolución, en orden a su aprobación por parte de la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental.

Cuarto.– El incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Autorización Ambiental Integrada está tipificado como infracción grave o muy grave, de acuerdo con el artículo 31 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el

Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y podrían dar lugar a las sanciones establecidas en el artículo 32 de la citada norma.

Quinto.– Notificar el contenido de la presente Resolución a FCC Ámbito, S.A., al Ayuntamiento de Zierbena, a los organismos que han participado en el procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada y al resto de los interesados.

Sexto.– Ordenar la publicación de la presente revisión de la autorización ambiental integrada en el Boletín Oficial del País Vasco.

Séptimo.– Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Vitoria-Gasteiz, a 12 de agosto de 2022.

La Viceconsejera de Sostenibilidad Ambiental,
AMAIA BARREDO MARTÍN.